



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00434-207-0-1308-
JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA –
HUACHO. 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JOSE LUIS CAMPOS GONZALEZ

ASESOR

Mgtr. JOSÉ MARÍA SERNAQUE NAQUICHE

HUACHO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Segundo Penas Sandoval
Presidente

Mgtr. Johnny Alexander López Velásquez
Secretario

Mgtr. Jaime Andrés Rodríguez Carranza
Miembro

Mgtr. José María Sernaqué Naquiche
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

José Luis Campos González

DEDICATORIA

A mis padres

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas. Porque fueron ustedes mi guía perfecta para poder ser una persona con principios, porque me supieron formar y lograron que sea lo hoy en día soy. Gracias a ustedes padres

.

A mis hijos

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

José Luis Campos González

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00434-207-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de, Huaura - Huacho 2017; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, , de la sentencia de segunda instancia: muy alta,. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; desalojo; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Eviction by precarious occupation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00434-207-0-1308-JR- CI-01, Judicial District of, Huaura - Huacho 2017; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the first instance sentence were of rank: very high,, of the sentence of second instance: very high ,. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

Keywords: quality; eviction; motivation; Rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
CARÁTULA.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
Pag.	vii
CARÁTULA i.....	vii
INDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
I. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Jurisdicción	10
2.2.1.1.1. Definición	10
2.2.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción.....	10
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2. La Competencia	13
2.2.1.2.1. Definiciones	13
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia	13
2.2.1.2.3. Competencia en el Proceso Civil en estudio.....	14
2.2.1.3. Acción	14
2.2.1.3.1. Definición	14
2.2.1.3.2. Características	15
2.2.1.3.3. Materialización y alcance de la Acción	15
2.2.1.4. La pretensión.....	15
2.2.1.4.1. Definiciones	15

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	16
2.2.1.5. El Proceso	17
2.2.1.5.1. Definiciones	17
2.2.1.5.2. Funciones del Proceso	17
2.2.1.5.3. El Proceso como tutela y garantía Constitucional	17
2.2.1.5.4. Principios relacionados con el proceso	18
2.2.1.5.5. El debido Proceso formal.....	19
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	21
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	23
2.2.1.7. El proceso sumarísimo.....	24
2.2.1.7.1. Concepto	24
2.2.1.7.2. Trámite del proceso sumarísimo	24
2.2.1.8. Sujetos del Proceso	25
2.2.1.8.1. El Juez.....	25
2.2.1.8.2. Las partes	26
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	27
2.2.1.9.1. La Demanda.	27
2.2.1.9.2. Contestación de la Demanda.....	27
2.2.1.9.3. Los puntos controvertidos.....	28
A. Definiciones	28
2.2.1.10. La Prueba	28
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	28
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	28
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	29
2.2.1.10.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio	29
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	29
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	30
2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba	30
2.2.1.10.8. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.9. El principio de la adquisición de la prueba.....	31
2.2.1.10.10. La prueba y la sentencia.....	32
2.2.1.10.11. Medios de prueba actuados en el caso concreto	32

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	33
2.2.1.11.1. Definiciones	33
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	34
2.2.1.12. La Sentencia.....	34
2.2.1.12.1. Etimología.....	34
2.2.1.12.2. Definiciones	35
2.2.1.12.3. Estructura, denominaciones y contenido de la Sentencia	35
2.2.1.12.4. La motivación de la Sentencia	36
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia	36
2.2.1.13. Medios Impugnatorios	38
2.2.1.13.1. Definición	38
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.13.3. Clases de recursos en el proceso civil.....	39
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	40
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	40
2.2.2.1. Identificación de la pretensión	40
2.2.2.2. Desalojo	40
2.2.2.2.1. Definición	40
2.2.2.2.2. Objeto.....	41
2.2.2.2.3. Requisitos.....	42
2.2.2.2.4. Tipos de Desalojo.....	42
2.2.2.2.5. La Prueba en el proceso de desalojo	43
2.2.2.2.6. Finalidad	44
2.2.2.2.7. Naturaleza de la acción	45
2.2.2.2.8. Requisitos para que proceda la acción	46
2.2.2.2.9. Sujetos en el Desalojo.....	47
2.2.2.2.10. Lanzamiento.....	48
2.2.2.2.11. Tipo de desalojo demandado: Desalojo por Precario.....	49
2.2.2.2.12. Pago de mejoras en el proceso de desalojo.....	50
2.2.2.3. Derecho Propiedad.....	50
2.2.2.3.1. Definición	50

2.2.2.3.2. Regulación	51
2.2.2.3.3. Caracteres de la Propiedad.....	52
2.2.2.3.4. Extinción del derecho a la Propiedad	54
2.2.2.4. Posesión	54
2.2.2.4.1. Definiciones	54
2.2.2.4.2. El Corpus	55
2.2.2.4.3. El animus	56
2.2.2.4.4. Clasificación	57
2.2.2.4.5. Naturaleza jurídica de la posesión	59
2.2.2.4.6. Teorías que sustentan la tutela jurídica de la posesión	60
2.2.2.4.7. Acreditación del derecho posesorio	61
2.2.2.4.8. La defensa posesoria	62
2.2.2.4.9. Extinción de la posesión	62
2.2.2.5. Posesión Precaria	63
2.2.2.5.1. Definición	63
2.2.2.5.2. Consecuencias jurídicas de la posesión precaria	64
2.2.2.5.3. La definición del precario	65
2.2.2.5.4. La carencia o fenecimiento de título para ser considerado precario.....	66
2.2.2.5.5. La restitución de la posesión.....	67
2.2.2.5.6. La legitimación activa y pasiva	68
2.2.2.5.7. Regulación de la posesión precaria.....	69
2.2.2.5.8. Situaciones excluidas como posesión precaria	70
2.2.2.5.9. Diferencia entre la posesión precaria con posesión ilegítima.....	71
2.2.2.5.10. Supuestos de la posesión precaria.....	72
2.2.2.5.11. Causal de desalojo formulada en el expediente bajo estudio.....	74
2.3. MARCO CONCEPTUAL	78
III. METODOLOGÍA	82
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	82
3.2. Diseño de la investigación	83
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	84
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	85
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	85

3.6. Consideraciones éticas	87
3.7. Rigor científico	87
IV. RESULTADOS	88
4.1. Resultados	88
4.2. Análisis de los resultados	112
CONCLUSIONES	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121
ANEXOS.....	127
Anexo 1: Operacionalización de la variable	128
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	134
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	144
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	145
Anexo 5: Matriz de consistencia lógica	155

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	88
Tabla N° 2. Calidad de la parte considerativa	91
Tabla N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	96

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Tabla N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	99
Tabla N° 5. Calidad de la parte considerativa	101
Tabla N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	105

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Tabla N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	108
Tabla N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	110

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional:

Las claves para mejorar el actual estado de la Justicia española pasan por reforzar la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento; mejorar su proyección institucional, neutral y pública ante la necesidad de entender que en cada pleito resuelto siempre habrá una parte, la que pierde, que verterá críticas negativas para con la profesión, sin que haya alternativa mejor que potenciar el sistema de garantías, seña propia del irrenunciable Estado de Derecho al que pertenecemos, e invertir en tecnologizar y simplificar las partes del procedimiento que lo permitan, a la par que desjudicializar los asuntos que no tengan entidad para el enjuiciamiento, derivándolas hacia otras vías alternativas de solución de conflictos. (Cornejo, 2012).

De acuerdo a Capelleti (2012) considera que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no solo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. El primero, antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo es lo más saltante a la vista.

En el ámbito latinoamericano:

De otro lado en América Latina, respecto a las reformas judiciales podemos decir que tiene aún bastante más retórica que de realidad. Sin duda se discuten más reformas de las que serán aprobadas; se aprobarán más reformas de las que llegarán a ser efectivas y se intentarán más cambios de los que cualquier institución frágil como son los poderes judiciales de América Latina, serán capaces de absorber; con todo debemos reconocer que estamos en una hora de cambios. Casi todos los países de América Latina han intentado o decidido cambiar el modo de gobierno de sus poderes judiciales. (Gamboa, 2010).

Asimismo, respecto al ámbito latinoamericano según Briceño (2012), se conoce se viene realizando justicia restaurativa, mediante la difusión de un nuevo enfoque al sistema de administrar justicia, aplicándose en distintos lugares. En la última década y frecuentemente como parte de sus transiciones a la democracia, en varios países de América han cambiado sus constituciones para crear consejos de la magistratura destinados a gobernar sus ramas judiciales siguiendo el modelo de la post guerra es menester mencionar entonces que la Historia Política, Económica, Social y Cultural de América Latina ha transcurrido, a diferencia de los estados unidos casi enteramente al margen del funcionamiento de sus poderes judiciales.

En el ámbito nacional:

En el Perú la administración de justicia es un tema que siempre ocupa y preocupa a juristas especializados en materia procesal. Cabe mencionar que desde tiempo, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. (Moscoso, 2011).

Para Echandía (2010) los usuarios que acceden ante un órgano jurisdiccional solicitando tutela jurisdiccional efectiva a fin de que se le otorgue favorablemente su derecho, por lo menos el 50% de dichos usuarios se van disconformes, debido a que el Juzgador no es más que un mero copiadador de resoluciones, leyes y jurisprudencia, que rara veces inventa o crea un argumento convincente plasmada en una sentencia y que solo se dedican a repetir lo que otros juzgadores ya dictaminaron.

En el ámbito local:

Según Galván (2012), sostienen que en el Distrito Judicial de Huaura, existen problemas relacionados a la lentitud procesal debido a la carga excesiva y la ineficiencia en la tramitación en los procesos judiciales y el alto índice de corrupción por parte de los auxiliares jurisdiccionales (secretarios, especialistas, notificadores, entre otros).

La ciudad de Huaura se encuentra en una etapa de crecimiento notable, ello se contrasta con la mayor cantidad de población que tiene la ciudad y lo que termina en presentarse constantes procesos judiciales que aumentan la carga procesal, ello sin tomar en cuenta que muchas veces el Poder Judicial es paralizado por los paros o huelgas que no hacen más que dilatar los procesos y perjudicar la administración de justicia. (Diario Correo, 2014).

Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente. (Montalvo, 2010).

Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste pre informe individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Por nuestra parte, al observar el proceso judicial contenido en el Expediente N° 00434-207-0-1308-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huaura, seguidos sobre: Desalojo por Ocupación Precaria, sentenciado en Primera Instancia por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura, que declaró: fundada la demanda; y en segunda instancia, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, confirmó la sentencia en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00434-207-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00434-207-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas,

que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia

En forma particular, justifico la presente investigación ya que se ha evidenciado la constante molestia que produce el poder judicial con la expedición de sentencias o resoluciones judiciales que no tienen una adecuada calidad, no se encuentran motivadas, lo que genera que al interior del mismo se cree una incertidumbre de que si verdaderamente se puede confiar en la administración de justicia en el Perú

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a los parámetros encontrados en cada sub

dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de mediana y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Gonzales (2011), en Perú, investigó “La Posesión Precaria, en Síntesis”, teniendo las siguientes conclusiones: a) El artículo 911 CC, en sentido literal, no encaja con el resto del ordenamiento jurídico (artículos 921 y 923 CC; 985, 986 y 987 CPC; Convención Americana de Derechos Humanos, sobre la igualdad como elemento esencial del debido proceso; Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, sobre el derecho humano a la vivienda adecuada). Por tanto, es necesario avanzar hacia una definición que puede insertarse dentro de nuestro sistema constitucional y civil. b) Un solo precepto legal no puede sobrevivir inalterado, si con ello se desmorona el edificio inspirado en la justicia y racionalidad del entero sistema jurídico. c) En tal sentido, si el concepto de precario solo tiene utilidad en cuanto sirve para lograr el desalojo, entonces se requiere complementar la visión civil con la procesal. d) El desalojo es un proceso sumario que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno inmediato (arts. 585, 586 y, fundamentalmente, el 587 CPC). Se trata, por tanto, de un instrumento de tutela basado en la reducción del tema controvertido (cognición limitada referida a la posesión) y en la abreviación del procedimiento (restricción de prueba, menores trámites). e) Si el desalojo por causal de precario solo protege la posesión mediata, pues solo en esta última surge el deber de restitución, entonces el precario es necesariamente un poseedor inmediato. Con este punto de partida es que recién podemos entender el art. 911. f) En tal contexto, el precario por falta de título alude a cualquier sujeto que recibe un bien por gracia o benevolencia del concedente (recuérdese que debemos mantenernos dentro de los límites de la posesión mediata e inmediata), y aunque no hay título jurídico, sí existe uno de carácter social; de esta forma se entiende que el precario sea aquel que “carece de título” (art. 911 CC), pero que actúa con el permiso del titular. g) Por otro lado, el precario por “título fenecido” es el sujeto obligado a restituir por título notoriamente nulo, en cuyo caso se entiende que este ha fenecido. De esta forma, evitamos todas las incongruencias denunciadas en este ensayo, esto es, se descarta que el proceso de desalojo ventile el tema de la propiedad, por lo que se impiden las

reivindicatorias encubiertas o anómalas; se elimina la dualidad de los desalojos, pues en unos resulta decisiva la prueba del dominio (precario), y en otros no.

Mosquera (2012), en Perú, investigó “Desalojo por precario contra prescripción adquisitiva”, teniendo las siguientes conclusiones: a) En realidad, el artículo 911 del Código Civil peruano se presta para la interpretación de acuerdo a la orientación teórica de cada operador. Pero de acuerdo a lo desarrollado en este trabajo se da cuenta que la base doctrinal del artículo 911 del Código Civil peruano está en el concepto de la “la posesión en precario y la posesión precaria” (orientación teórica al parecer de raigambre española), mientras que las conclusiones del IV Pleno Casatorio Civil ratifica dicha posición doctrinal con la única variante que en el aspecto sin título se ha visto eclosionado el concepto elemental romano al sostener que se es precario cuando no medie una causa justificante que dé mérito al uso y al disfrute, lo que afecta al origen de la posesión ilegítima. b) El usurpador es un poseedor que no tiene un vínculo jurídico ni de tolerancia con el dueño, por lo tanto el derecho local actual lo presume como poseedor animus domini; por lo tanto, es un poseedor sin título. El precario en su versión elemental romana es un poseedor sin título por la razón que el propietario ciertamente no hace nacer un derecho en cabeza del precarista un derecho a la posesión (entendida esta en cuanto tal); por ende es un poseedor sin animus domini. c) Por ello es importante desechar la lectura vulgar del precario. Si un poseedor es animus domini y no cuenta con un título formal que lo acredite como tal no por ello va ser objeto de desprotección, máxime cuando ha madurado la usucapión en él. Los grados factuales menores (el servidor de la posesión detenta el corpus dado por alguien que es poseedor) pueden reconducirse fuera del supuesto base del servidor de la posesión (siempre que el corpus posesorio esté presente en él). d) En definitiva, en el proceso de desalojo se busca la restitución de la cosa para ello y para fines procesales la persona del demandante deberá tener un medio fehaciente para que su derecho se haga efectivo de acuerdo a las normas procesales; pero, sin embargo, ello no es óbice para que en la judicatura se aprecie aspectos de orden sustantivo como el caso que el demandado en un desalojo sea un usucapiente ya domino que no tiene más medio de prueba de su derecho ganado que una apariencia relevante desde el punto de vista social.

Gonzales (2013), en Perú, investigó “Desalojo por Precario y Acción Reivindicatoria”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La situación actual del concepto de “precario”, y los contornos indefinidos que padece, constituye, sin duda, un grave atentado contra la seguridad jurídica y, por ello, también, un déficit de justicia que el sistema institucional debe corregir y enrumbar. b) El desalojo es una acción posesoria en la que se hace efectiva la situación jurídica del poseedor mediato que exige la restitución del bien frente a uno inmediato (art. 586 CPC). Se trata de un instrumento sumario de tutela basado en la reducción de la controversia (cognición limitada a la posesión) y en la abreviación del procedimiento (restricción de prueba, menores trámites). c) El demandante de un desalojo puede vencer por efecto de la prueba preliminar de la propiedad, no obstante, luego podría terminar perdiendo una reivindicatoria o prescripción adquisitiva. Por tanto, la mayor incoherencia se encuentra en reconocer que el demandante pueda invocar la propiedad a su favor (mediante título), pero se rechaza que el demandado haga lo propio, pues en ese caso se dice: “tiene expedita la vía pertinente”. d) Esta lamentable situación de la jurisprudencia es la que patrocinan Lama More y Pasco Arauco; quienes, probablemente, tampoco saben qué es precario, pues todo lo dejan librado a la “discreción judicial”, sin que se hayan tomado la molestia de establecer un catálogo de hipótesis de la precariedad, lo que demuestra que no tienen claro el concepto que ellos mismos postulan.

Panduro (2014), en Perú, investigó “Desalojo por ocupante precario”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La demandada no posee la calidad de precaria por cuanto esta ha demostrado que venía ocupando el predio en razón de un contrato de arrendamiento, el cual tenía una duración de dos años, presumiéndose su continuación bajo sus mismas estipulaciones, por cuanto la demandada vencido el referido plazo, permanece en uso del inmueble materia sub-litis; fundándose en lo estipulado en el artículo 1700 Código Civil. Es necesario precisar que en cuanto a la continuación del contrato de arrendamiento, ésta no debe confundirse como uno de renovación tácita. Así el arrendamiento continuará como uno de duración indeterminada al que se le pone fin dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante. b) Es importante señalar que en nuestro país la jurisprudencia ha optado

por establecer parámetros para obtener una acción de desalojo, como por ejemplo emplazar notarialmente al poseedor del bien para que restituya el mismo, y por ende se estaría dando término al contrato de arrendamiento, por lo tanto el poseedor ya no tendría justo título y sería considerado precario, cosa que en el presente proceso no se ha dado. c) En conclusión estoy de acuerdo con la Sentencia emitida por el Vigésimo cuarto juzgado civil de Lima y la Sala Civil Transitoria de la Corta Suprema de Justicia de la República dado que la causal de precariedad no es la adecuada, ya que el demandado al ostentar un título (contrato de arrendamiento), acredita su posesión, no adquiriendo la calidad de precario; y por consiguiente declara infundada la demanda, dejando a salvo su derecho (del demandante) a que lo haga valer con arreglo a ley.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1. Definición

Couture (2002), en su investigación precisa que el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Hinostroza (2006), sostiene que el estudio de la jurisdicción comprende todo lo relativo a la función de aplicar la Ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones de Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etcétera.

2.2.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción

Couture (2002), sostiene que la jurisdicción tiene diferentes elementos de los cuales

puede considerar: Forma, Contenido y la Función. Tradicionalmente se han atribuido cinco elementos o componentes:

a) Notio, es la facultad de conocer un determinado asunto. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez. (Zumaeta, 2004)

b) Vocatio, es la facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva. (Hinostroza, 2006)

c) Coertio, es la facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes. (Rodríguez, 2005)

d) Judicium, es el poder de resolver; facultad de sentenciar. Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Roca, 2009)

e) Executio: Es llevar a ejecución sus propias resoluciones; facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de

la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. (Ticona, 2009).

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

a) Principio de Unidad y Exclusividad: No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Monroy, 1987)

b) Principio de Independencia Jurisdiccional: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Carrión, 2007)

c) Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Molina, 2009).

d) Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley: Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Arias, 2008).

e) Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales: Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia

en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. (Barreto, 1994)

f) Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso: Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (Cansaya, 2013).

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

En la doctrina se admite la clasificación de la competencia en absoluta y relativa. La competencia absoluta, es la improrrogable cuando se señala a un Juez como el único que puede conocer un caso determinado. La competencia por la materia, por cuantía, por grado y jerarquía y el turno, son competencias absolutas, no pueden prorrogarse. En cambio la competencia relativa, es la que se puede prorrogar, a pesar de haberse fijado y determinado por razón de territorio un Juez respectivo. (Cansaya, 2013).

Couture (2002), nos enseña que la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley.

Como investigador puedo aportar definiendo la Competencia, como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia. Del mismo modo se puede inferir que la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda. (Avilés, 2011).

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia

Hinostraza (2006), sostiene que la competencia de los órganos jurisdiccionales en el Perú se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del

Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

Cansaya (2013), nos enseña que la competencia es regulada de diversa manera y recurriendo a variados criterios en las distintas legislaciones, de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y que no son competentes en otros. Como lo señalamos precedentemente, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios.

2.2.1.2.3. Competencia en el Proceso Civil en estudio

Iniciado un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos respecto de él o, para decirlo en otros términos, distintas fases o etapas del proceso pueden estar asignadas a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer es lo que se conoce como competencia funcional. (Castañeda, 2003)

Lo trascendente para esta opción no es qué norma sobre competencia estuvo vigente al momento de la realización de los hechos a juzgar (lo que, por lo demás, resultaría muchas veces difícil, en especial, en aquellos casos en los que exista acumulación objetiva sucesiva), sino que lo trascendente es determinar qué normas sobre competencia estuvieron vigentes al momento del inicio del proceso. Con esta solución se pone en evidencia, además, el diferente objeto de regulación de la norma de derecho material y de la norma de derecho procesal. (Colombo, 2003).

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Definición

Zumaeta (2004) nos enseña que la acción proviene del latín “actio”, que significa movimiento, actividad o acusación, dicho vocablo tiene un carácter procesal. La acción procesal es concebida como el poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento de un órgano que decida los litigios de intereses jurídicos.

Molina (2009) define la acción como el poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la Republica.

2.2.1.3.2. Características

La acción es un derecho subjetivo que genera una obligación, el derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional y esta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso. (Hinostraza, 2006)

Es de carácter público, en sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre. (Cansaya, 2013)

2.2.1.3.3. Materialización y alcance de la Acción

Couture (2002), precisa que por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o la dilucidación de una incertidumbre jurídica.

Carrión (2007), nos enseña que el Código Procesal Civil, conceptúa la acción procesal civil, como un medio para poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal, con la aspiración de que ella sea amparada por el órgano judicial.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

La pretensión es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar.

(Cansaya, 2013).

Según Carrión (2007) la causa jurídica de las obligaciones es un requisito para la existencia o para la validez de los contratos y consiste en el fin directo e inmediato que persigue el deudor al obligarse, fin que es inherente al contrato y que está impuesto por su propia naturaleza: en los contratos sinalagmáticos las obligaciones a cargo de cada una de las partes encuentran su causa, bien sea en las obligaciones a cargo de la otra parte, o bien en el cumplimiento de estas; en los contratos reales, la entrega o tradición que sirve para perfeccionarlos constituye la causa de las obligaciones resultantes a cargo del deudor, y en los contratos gratuitos, la causa se confunde con el espíritu de liberalidad, abstractamente considerado, que los caracteriza.

La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar. (Molina, 2009).

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

a) El objeto de la pretensión es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación. (Zumaeta, 2004).

b) La causa de la pretensión, entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cuál de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia. (Barreto, 1994).

c) La razón de la pretensión reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella. Como dice Carnelutti, “una pretensión tiene razón en cuanto una norma o precepto jurídico establece la prevalencia del interés, que el contenido de la pretensión. (Cansaya, 2013).

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Alzamora (1981), sostiene que el término Proceso deriva de “procederé” y “processu” que indican una cadena de actos coordinados para el logro de una finalidad. El derecho antiguo empleo las expresiones “iudicium”, “dceptatio”, “iurgium”, “causa”, “lis”.

Nuestro derecho positivo usa el vocablo juicio y también pleito.

El concepto de proceso en casos legales vinculados con la administración de justicia significa avanzar o dinamizar la actuación de formalidades, requisitos, intervención de jueces, abogados, partes, auxiliares de justicia, etc. Para dar cumplimiento y aplicar las normas que existen a fin de regular lo que corrientemente se denomina proceso. (Roca, 2009).

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso

Alzamora (1981), sostuvo que la funciones del proceso son el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones, etcétera), resultando un instrumento para cumplir los objetivos del Estado los cuales son imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho y a la vez brindar a estos la tutela jurídica.

Asimismo podemos decir que la función del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. (Carrión, 2007).

2.2.1.5.3. El Proceso como tutela y garantía Constitucional

Las garantías constitucionales del proceso” que corresponden no sólo al demandado,

que puede ser privado por ley de su derecho a ser oído por un juez competente e imparcial; sino también al actor, que igualmente puede ser privado por ley, en forma irrazonable, de su derecho a reclamar judicialmente lo que es suyo; también alcanza a los jueces que pueden ver afectados en la ley las garantías de su investidura; a los testigos y peritos, a quienes se les pueden vulnerar por ley sus derechos humanos. (Couture, 2002).

2.2.1.5.4. Principios relacionados con el proceso

a) Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional: No es más que lo que su mismo nombre lo indica. Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargado. El principio significa, además, que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. (Gallegos, 2008).

b) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales: Nos enseña que este principio exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la participación de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. (Monroy, 1996)

c) Principio de publicidad: No debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la

imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios. (Cansaya, 2013)

d) Principio de pluralidad de la instancia: Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad. (Muro, 2003)

e) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales: encontramos que la imparcialidad no solo es una calidad que debe tener el órgano jurisdiccional, sino también impone un deber a todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. Es jurídicamente punible que alguien intente violentar la imparcialidad del órgano jurisdiccional, sea con propuestas irregulares o de cualquier otra forma. (Barreto, 2004)

2.2.1.5.5. El debido Proceso formal

A. Definiciones

Ticona (2009), sostiene que el debido proceso formal es un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguientes un derecho esencial que tiene no solamente un contenido

procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Hinostroza, 2006).

B. Elementos de debido proceso

a) Intervención de Juez independiente, responsable y competente: Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

b) Emplazamiento válido: Al respecto, en la Constitución Comentada, el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia: De otro lado, la garantía del debido proceso no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria: Todo justiciable, tiene derecho a tener oportunidad probatoria, y esta es la etapa postulatoria del proceso, en ella el demandante podrá ofrecer los medios probatorios que estime sustentan sus peticiones, los que deberá acompañar a su escrito de demanda; mientras que lo propio podrá hacer el emplazado en su contestación, contando las partes con la posibilidad de cuestionar los ofrecidos por su contrario, de acuerdo con los instrumentos legales

que brinda el Código Adjetivo acotado, ejercitando así su derecho de defensa.

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Definición

Couture (2002), precisa que en primer lugar, debemos señalar que en el lenguaje jurídico procesal se utilizan como sinónimos de la palabra proceso los términos juicio, procedimiento, litigio, Litis, controversia, etcétera. La palabra proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás denominaciones anotadas, pues comprende no solo todos los actos que realizan las partes, el Juez y todos los que intervienen en él, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el Estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también abarca su naturaleza, sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social y cuya decisión final que se adopte en él se revista de la cosa juzgada.

Roca (2009), refiere que el Proceso Civil se concibe como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver mediante un juicio de autoridad, un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello la idea de proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución del conflicto, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada. La idea del proceso es necesariamente teleológica. Si no culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo procedimiento. Esta concepción nos sirve para diferenciar proceso de procedimiento, que se caracteriza por la simple secuencia de actos. Es más el proceso como tal se caracteriza por constituir una relación jurídica dentro del conjunto de actos, un conjunto de vinculaciones que la ley establece entre las partes y el órgano jurisdiccional recíprocamente y entre las partes entre sí.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

A. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Como manifiesta Cansaya (2013), el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a los tribunales independientes

e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución.

B. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

Según Ticona (2009), la iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el Procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, su abogados, en general todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (Hernández, 2010).

C. Principio de inmediación

Según el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el principio de inmediación tiene por objeto que el Juez que va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso. (Portocarrero, 2005).

En la aplicación de este principio se ha privilegiado la oralidad sin descartar la escrituriedad, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso. (Muro, 2003).

D. Principio de concentración

El artículo V del Título Preliminar del CPC, también contiene al principio de concentración, el cual obliga al Juez limitar la realización de los actos procesales al

menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa. (Zumaeta, 2004).

En consecuencia el principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad. (Palacios, 1979)

E. Principio de congruencia procesal

Roca (2009), puntualiza la congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedó oportunamente planteada la litis, comprende los siguientes aspectos: La resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas.

Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea prohibido resolver pretensiones no ejercitadas; Aplicación de estas reglas a las cuestiones introducidas al debate por el demandado, o sea resolución de todas las cuestiones planteadas por el mismo y nada más que ellas. (Zumaeta, 2004)

D. El Principio de instancia plural

El principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácita. (Cansaya, 2013)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

El proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general. (Zumaeta, 2004).

El proceso civil tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostienen las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre sus respectivos derechos y que termina con una decisión del organismo encargado de dirimir en la controversia. (Palacios, 1979).

2.2.1.7. El proceso sumarísimo

2.2.1.7.1. Concepto

El proceso Sumarísimo, como su denominación lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales. (Lara, 1996).

Es un proceso que permite tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata, tanto en las excepciones como en las defensas previas, es decir es improcedentes la reconvención, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos. (More, 2003).

El proceso Sumarísimo se distingue, pues, por la reducción de los plazos procesales (más corto que los procesos de conocimiento y abreviado) y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (Coviello, 2001).

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (Ferrero, 1990).

2.2.1.7.2. Trámite del proceso sumarísimo

Una vez presentada la demanda, el Juez la califica, pudiendo declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426 y

427 del Código Procesal Civil respectivamente. Si el Juez declara inadmisibles la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable. (Nino, 2000).

Si el Juez declara improcedente la demanda, ordenara la devolución de los anexos presentados. Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijara fecha para la audiencia única de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad. (Medina, 2000).

Puntualizamos que, a tenor del artículo 557 del Código Procesal Civil, la referida audiencia Única se regula supletoriamente por lo dispuesto en dicho Código para la audiencia de pruebas. Al iniciar la audiencia y de haberse deducido excepciones o defensas previas –que se interponen al contestarse la demanda- el Juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas. (Lara, 1996).

A continuación, rechazara los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias (tachas u oposiciones) que se susciten (debiéndose destacar que las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, lo que ocurrirá durante la audiencia única, resolviéndolas de inmediato. (Guzmán, 2002).

2.2.1.8. Sujetos del Proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El Juez, es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide de un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia en representación del Estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de interés. (Ticona, 2009).

Así mismo, en el juez de primera instancia se concentran todas las atribuciones de dirección, trámite, sustanciación y decisión procesal, hasta la sentencia definitiva de primera instancia; en el tribunal colegiado de segunda instancia, la confirmación, revocación o anulación de las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas, de primera instancia, con facultades limitadas de recepción de prueba. (Hernández, 2010).

2.2.1.8.2. Las partes

A. El demandante

El demandante es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura demanda, también es llamado actor, pretensor o recurrente, quien inicia la actividad procesal. (Zumaeta, 2004).

Sin embargo, Hisnotroza (2006), refiere que el demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante.

B. El demandado

El demandado es la persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de contradecir la demanda o acto administrativo. Caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia. (Carrión, 2007).

Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es, como bien sostiene, es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere

la demanda. (Molina, 2009).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La Demanda.

La palabra demanda proviene del latín “Demandare” que significa: Confiar, habiendo tomado el sentido de “pedir”, en sentido general, es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que reconozca la existencia de un derecho. En su acepción procesal, es el escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del autor; sus fundamentos de hecho (Relación detallada de los hechos o acontecimientos o negocios que motivan la reclamación), los fundamentos de derecho, es decir, las leyes o reglamentos que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe pronunciarse el juez. (Sagástegui, 1982).

La demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica. (Portocarrero, 2005).

2.2.1.9.2. Contestación de la Demanda.

Es un medio de defensa que la ley franquea al demandado, mediante el cual responde al demandante, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. (Molina, 2009).

La contestación de la demanda, es el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el actor fundamentando las razones de hecho y de derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela del órgano jurisdiccional. Al ser contestada la demanda e inicia la bilateralidad del proceso como consecuencia de la relación procesal, y se determinan los hechos sobre los cuales deben fundamentarse las pruebas y la resolución que finalmente el Juez emitirá pronunciándose en los extremos de la demanda y la contestación de la demanda, en cuanto a su estructura y características son similares a la demanda. (Arias, 2008).

2.2.1.9.3. Los puntos controvertidos

A. Definiciones

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Cansaya, 2013).

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Molina, 2009).

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

La prueba en el sentido semántico, significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Molina, 2009).

De la misma manera, la idea de prueba en el sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocupación incluso por penetrar en sus implicaciones jurídicas (Roca, 2009).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

La prueba en sentido jurídico-procesal es el método de buscar la verdad o falsedad de las proposiciones de juicio. Determinar el sentido etimológico de esta palabra. La prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (Zumaeta, 2004).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba. Es decir la prueba es, sin duda alguna, el tema medular del proceso civil, toda vez que casi toda la actividad de las partes está dirigida a crear convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos alegados que sustentan la pretensión; mientras que la actividad del juzgador igualmente está enderezada a obtener certeza sobre los mismos a fin de emitir un fallo arreglado a derecho. (Bautista, 2007).

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Por los conceptos expresados, para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Arias, 2008).

2.2.1.10.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Igualmente indica Carrión (2007), que los hechos desempeñan una triple función en el proceso. Son fundamento de la pretensión o de la defensa, pero además son objeto de la prueba y fundamento de las sentencias.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995) expone que los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso.

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba

a) El sistema de tarifa legal: En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez).

b) El sistema de la valoración judicial: En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos

de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Ticona, 1994).

c) El sistema de la sana crítica: La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, en éste sistema se propugna que, el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. (Zavaleta, 2006).

2.2.1.10.8. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

2.2.1.10.9. El principio de la adquisición de la prueba

Ticona (2009), manifiesta que, por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para su actuación en el juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre este último, el juez debe realizar todo los actos de ordenación

para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento.

2.2.1.10.10. La prueba y la sentencia

Molina (2009) explica que la valoración de la prueba o denominada también apreciación, es un proceso por el cual el juez califica el merito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas han reportado para resolver la causa.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. (Muro, 2003).

2.2.1.10.11. Medios de prueba actuados en el caso concreto

A. Los documentos

a) Definición

Barreto (1994) afirma que, documento es el escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. Como objeto material de la falsedad, documento es la escritura, atribuible a un autor determinado, e idónea para producir efectos jurídicos por la declaración de voluntad o por la atestación de verdad que contiene. Por consiguiente los requisitos que debe tener el documento son tres: 1. La forma, que ha de ser escrita, cualquiera que sea la especie de escritura; 2. El ser atribuible a un autor determinado, que, por lo tanto, debe poderse individualizar o por la firma o por otros elementos; 3. El contenido, que se reduce a una declaración de voluntad o a una atestación de verdad.

La prueba documental, también está sujeta a la apreciación razonada, que en doctrina, también se denominan reglas de la sana crítica, que al decir de Couture (2002) son reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en

cuanto los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

b) Los documentos en el expediente bajo estudio

- La actora presentó la Escritura Pública de Protocolización y Formación del título supletorio
- El acta de protocolización de solicitud de Sucesión Intestada de don J.E. F. V., de fecha seis de febrero de dos mil siete, se declaró como su heredera legal a su cónyuge supérstite doña M. C.Y. de F., encontrándose inscribirá dicha subsección Intestada y asiento A 00001 de la partida electrónica N° 50086 014, obrante de folios sesenta a sesentidos, con lo que acredita la actora ser la propietaria del bien inmueble ubicado en la calle la Manchurria número doscientos ocho de esta ciudad, con un área de novecientos treinta y uno metros cero siete decímetros cuadrados, inmuebles descrito en la memoria descriptiva de subdivisión y ubicación y plano perimétrico..
- La memoria descriptiva, plano perimétrico de subdivisión y ubicación del predio sublitis, conteniendo la afectación por alineamientos de días, efectuada por la Municipalidad Provincial de Huaura, donde se aprecia que el predio de la demandante quedó reducido al área de 749.10 metros cuadrados, afectándose un área de 181.97 metros cuadrados.
- El Dictamen Pericial del perito judicial nombrado que concluye que el bien inmueble sublitis, ha sido afectado por la Municipalidad Provincial de Huacho, por la ampliación y mejoramiento de la vía de la Av. La Manchurria por el frente y de la Av. Luna Arrieta, de acuerdo al levantamiento físico efectuado, considerando el área de afectación de 182.75 m², ha quedado un remanente de 748. 32 m².

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. Definiciones

Según Molina (2009), indica que es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión.

En definitiva la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio. Siendo todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional se encuentran reguladas por el artículo 120° del Código Procesal Civil. (Ticona, 2009).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

A. El decreto

Por Chanamé (2002), se conoce que decreto se aplica más a los de carácter político. Resolución, decisión, o determinación del Jefe de Estado, de su gobierno o de un tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio.

Son actos procesales que se hallan a cargo del juez a través de los cuales resuelven las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas, se encuentran reguladas por el artículo 121° del Código Procesal Civil. (Molina, 2009).

B. El auto

Peralta (2002), refiere que auto es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y toda situación que implique un raciocinio jurídico.

C. La sentencia

La sentencia será analizada en las líneas siguientes.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Cansaya (2013) precisa que la etimología de la palabra sentencia, se remonta al latín “sententia” que significa opinión o parecer. En lingüística una sentencia es una oración, donde se expresa una opinión o idea, en forma categórica.

Se conoce como sentencia, a la última etapa del proceso judicial, en la cual el Juez, decide la cuestión sometida a su decisión. En los juicios civiles puede ordenar la reparación del perjuicio sufrido, si se prueba la pretensión del actor y en los penales condena o absuelve al procesado. (Carrión, 2007).

2.2.1.12.2. Definiciones

Alzamora, (1981), sostiene en su investigación que la Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un Juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de Derecho Público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

Rodríguez (2005), nos recuerda que la sentencia del Juez debe ser fundada, y para ello debe ser presidida por los considerandos. A posteriori, se da el fallo con la resolución, que en ciertos casos puede apelarse. El Juez no puede negarse a juzgar, aduciendo oscuridad o insuficiencia de la ley, y su límite está dado por lo peticionado en la demanda. Cuando se agotan las instancias de apelación, la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada, por lo cual lo decidido en esa sentencia ya no puede volver a plantearse en otro juicio.

2.2.1.12.3. Estructura, denominaciones y contenido de la Sentencia

a) Expositiva: En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta

parte introductoria de la sentencia. (Borda, 1984).

b) Considerandos: En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (Monroy, 1987).

c) Resolutiva: Constituye la tercera y última parte de la sentencia el magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas. (Cansaya, 2013).

2.2.1.12.4. La motivación de la Sentencia

Coutino (2011), precisa que la motivación es una exigencia constitucional que tiene dos dimensiones: a) una subjetiva, como elemento del derecho fundamental a un debido proceso, porque el justiciable tiene derecho a conocer las razones de fácticas y jurídicas en virtud a las cuales el Juez decide el litigio en la que es parte, a fin de hacer valer sus derechos que de ello se deriven; y b) otra objetiva, por cuanto la motivación, como sustento de una sentencia objetiva y razonablemente justa, legitima democráticamente el ejercicio de la función del Juez.

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia

A. El principio de congruencia procesal

Según Carrión (2007) el Principio de Congruencia Procesal, la define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o

imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas.

Se entiende por principio de congruencia o concordancia al principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo al sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del juez. La vulneración del principio de congruencia acarrea la nulidad de la sentencia. (Plácido, 2007).

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Rodríguez (1997), manifiesta que motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. Lo que significa que, mediante este principio los jueces efectuaran un razonamiento lógico, precisando por qué encajan, explicando con hechos y con el derecho por qué se llega a esa decisión. (Carrión, 2007).

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente

formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. (Gallegos, 2008).

2.2.1.13. Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

Para Carrión (2007) expresa que los medios impugnatorios son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior.

Coutino (2011) sostiene que es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Conforme señala Alzamora (1981), la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa.

Lo que se buscaría a través de esta institución sería la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones validas. (Gallegos, 2008).

2.2.1.13.3. Clases de recursos en el proceso civil

A. Recurso de Reposición

Llamado también recurso de reconsideración, ataca decretos o providencias a fin de que se revoquen o modifiquen por el mismo juez, siendo inimpugnable el auto que lo resuelve. (Colombo, 1999)

Es un recurso que se hace valer contra resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de decisión que la contienen, son resoluciones simples, que no contienen parte considerativa, (como sí los tienen los autos y las sentencias), y que sirven para dar trámite a los pedidos que vienen formulando las partes en litigio. (Lopresti, 1998)

B. Recurso de Apelación.

La apelación es el acto procesal más importante después del auto admisorio que

posibilitó activar la demanda, y coloca a la parte o partes que la utilizan, en una posición de disconformidad respecto de la sentencia o auto dictado y por el cual se está resolviendo todo o una parte del proceso. (Urzúa, 2005)

C. Recurso de Casación

Lara (1996) sostiene que el recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Sirve entonces el recurso de casación, no para cautelar simplemente intereses particulares y específicos de las partes, sino principalmente para velar por la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la integridad del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público. (Ballesteros, 2003)

D. Recurso de Queja

Ojeda (2011) indica que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de

la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

La queja se basa en la necesidad de contar con un instrumento procesal que impida que una resolución no pueda ser impugnada debido al designio de quien la dictó, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada. (Bueno, 2006)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso en estudio, se ha presentado un recurso de apelación en la sentencia de primera instancia, al no encontrarse conforme la demandada con el resultado obtenido en primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión

La pretensión reclamada y que se ha resuelto en ambas sentencias es desalojo por ocupación precaria.

2.2.2.2. Desalojo

2.2.2.2.1. Definición

El desalojo, a criterio de Seminario (2013) se refiere la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene.

Gonzales (2011) considera que el proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter intruso aunque sin pretensiones a la posesión.

Rincón (2010) indica que proceso judicial para que los ocupantes de un inmueble

urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él. Estos juicios se tramitan por procedimiento sumarísimo. El desalojo es el instrumento procesal de tutela del derecho del propietario para que recupere su inmueble a través de una vía sumarísima.

Para Lama (2007), el desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que pueda arrogarse las partes.

2.2.2.2. Objeto

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvención. (Ramírez, 2000)

El desalojo es la restitución posesoria de un predio de quien la ostenta o conduce como consecuencia de habérselo otorgado el mismo propietario o un tercero ya sea como representante del propietario o, sin autorización de aquél. (Rioja, 2013)

De lo que se expone se puede afirmar que el demandante lo que pretende es recuperar la posesión mediata de su predio del tercero que lo posee ilegalmente ya sea porque no paga el arrendamiento, porque se ha vencido el contrato o porque lo ocupa indebida e ilegalmente. (Ojeda, 2013).

En consecuencia el desalojo es la acción posesoria que tiene la finalidad de recuperar la posesión de los predios, incluso de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios en lo que corresponda como lo señala textualmente el artículo 596º del

Código Procesal Civil. (Hinostroza, 2011)

2.2.2.2.3. Requisitos

Sánchez-Palacios (2008) indica que el demandante acredite su derecho, por ejemplo, si es el propietario debe acreditar su derecho de propiedad y que el demandado posea sin título alguno (precario originario) o cuando el que tenía ha fenecido (precario derivado).

Zela (2006) por su parte, cuando la calidad de precario es derivada, se debe acreditar la existencia del título y el hecho extintivo del mismo. el que ha transferido la propiedad, la posesión, el uso o disfrute de un predio, no puede demandar al poseedor como precario mientras no se haya extinguido el título de la transferencia.

Para Sagástegui (2006), no procede demandar el desalojo por ocupante precario contra quien afirma poseer con título, porque no es ésta la vía para discutir la validez del mismo.

Obando (2003) argumenta que la venta, el usufructo, el arrendamiento, subarrendamiento, el comodato o cualquier otro acto jurídico que suponga una titularidad en el ejercicio de la posesión deben ser cuestionados en la vía distinta del proceso sumarísimo, donde se afirme, pruebe y evalúe, los hechos que son materia de la controversia.

2.2.2.2.4. Tipos de Desalojo

a) Desalojo por falta de pago de la renta, sucede cuando el arrendatario adeuda dos meses y quince días de la renta (si es pactada en mensualidades), si la renta se ha pactado en periodos mayores se puede demandar el desalojo cuando se adeuda un periodo y quince días Si la renta se ha pactado en periodos menores a un mes se puede demandar el desalojo cuando se adeude tres periodos. (D'Auriol, 2001)

b) Desalojo por dar un uso diferente al bien que se arrendó, es cuando el arrendatario le da al predio un uso distinto para el cual fue arrendado, por ejemplo cuando se

arrienda un inmuebles para ser usado como oficina y el arrendatario lo utiliza como casa o habitación. (Palacios, 1992)

c) Desalojo por permitir en el predio actos contrarios al orden público o las buenas costumbres, procede cuando el arrendatario permite que en el inmueble arrendado se realicen actos contrarios al orden público o las buenas costumbres, por ejemplo que se permita la prostitución clandestina o el tráfico de drogas. (Morales, 2013)

d) Desalojo por sub arrendar o ceder el arrendamiento, esto sucede cuando al arrendatario sub arrienda el predio en contra del contrato o sin informar o tener el consentimiento del arrendador o dueño. (Olaya, 2013)

e) Desalojo para poner término a un arrendamiento de duración indeterminada, procede cuando el arrendamiento es indeterminado y se desea poner fin solicitando la restitución de la posesión del predio. (Mejorada, 2013)

2.2.2.2.5. La Prueba en el proceso de desalojo

Obando (2003) dice que la prueba en el proceso de desalojo debe versar, principalmente, sobre: a) La existencia o no del derecho a la restitución del bien (que tiene que ver más que todo con la cuestión de la legitimidad). b) La configuración o no de la causal que amerita el desalojo (falta de pago de la retribución o renta acordada por las parte; vencimiento del plazo del contrato por el que se otorgó la posesión, el uso o el usufructo del bien; posesión precaria de éste; etc.)

Para Sagástegui (2006), el artículo 591° del Código Procesal Civil establece una limitación de medios probatorios en el proceso de desalojo. Así tenemos que, según dicho precepto legal, si el desalojo se sustenta en la causa de falta de pago o vencimiento de plazo, solo es admisible: a) El documento, b) La declaración de parte y c) La pericia (en su caso).

Mejorada (1998) sostiene que de conformidad con lo prescrito en el Principio de la

Carga de la Prueba, la parte accionante debe acreditar sus dichos en el escrito de la demanda, caso contrario, la improbanza implica que el proceso concluirá con una sentencia que declara infundada la demanda.

Para Lama (2007), en el proceso de desalojo sustentado en la causal de falta de pago o la causal por vencimiento de contrato, por la naturaleza en sí del proceso, que es sumarísimo el ofrecimiento y actuación de los medios de prueba son de actuación inmediata en este caso se limitan a los documentos, la declaración de parte y a la pericia, tal como lo prevé el artículo 591° del Código Adjetivo.

Finalmente, Soberanes (2006), indica que dependiendo del tipo de desalojo que se esté demandando se tendrán que presentar las pruebas, así en el proceso por vencimiento de contrato, se tendrá que presentar el mismo donde conste su vencimiento, así como los recibos vencidos, entre otros relacionados con el caso concreto.

2.2.2.2.6. Finalidad

La finalidad del proceso de desalojo es obtener la restitución de un predio. Restituir es devolver el predio a quien lo poseía. La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo. (Reina, 2010).

Se ha pretendido dar al término restitución un significado restrictivo al afirmar que “consiste en la obligación de devolver algo que anteriormente se había recibido”. Esta afirmación no corresponde ni al significado jurídico ni al significado gramatical de la palabra restitución. (Ojeda, 2013)

Respecto al desalojo la notificación con la demanda tendrá lugar además de hacerse en la dirección consignada en la demanda como dirección del emplazado principal, se hará también en el predio motivo del desalojo y en el supuesto que el predio no tuviese dirección visible el notificador cumplirá su cometido inquirendo a los vecinos o personas que estuviesen presentes, haciendo constar dicho acto, en el acta respectiva del asiento de notificación. (Palacios, 1992)

Así mismo conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que le restituya el bien quien lo posee sin su autorización o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título. (Olaya, 2013)

Gramaticalmente el término “restitución” significa devolver lo que se posee injustamente. Posee injustamente el que no tiene título o el que su título ha fenecido. Restituir es sinónimo de volver, con el desalojo se persigue restablecer una cosa en su primer estado, que vuelva a su primer poseedor. (Bello, 2012)

2.2.2.2.7. Naturaleza de la acción

Fuenteseca (2013) indica que la acción de desalojo por ocupante precario en unos casos es real y en otros personal. Con la acción real se protege un derecho real subjetivo (propiedad, uso, etc.), cuyo objeto es un bien (cosa), sobre el cual el sujeto titular (propietario, usuario, etc.) tiene un poder directo e inmediato de usar, gozar y disponer del bien sin intermediarios.

Avendaño (2002) dice que el derecho real está adherido al bien y es preferente frente al derecho de crédito concurrente. El titular del derecho real no tiene establecido ninguna relación jurídica con persona determinada, por lo que no hay un sujeto pasivo determinado, el cual aparece solamente cuando hay una violación o amenaza de violación del derecho del titular. El titular del derecho real puede perseguir al bien sin importar en posesión de quien se encuentre. El derecho real es absoluto, se ejerce erga omnes.

Para Hinostroza (2011), si una persona posee un bien de facto, sin título, o sea sin que el titular del derecho real le haya transferido la propiedad, uso o posesión del bien, éste (el titular) puede valerse del o tolerancia tiene, sin duda, naturaleza real.

Sagástegui (2006) indica que con la acción personal (denominada también obligacional o de crédito) se protege un derecho subjetivo personal, cuyo objeto es una prestación de dar, hacer o no hacer. En toda relación jurídica personal existe un

acreedor y un deudor determinados. A diferencia del derecho real, cuyo titular lo puede ejercer erga omnes, el titular del derecho personal, o sea el acreedor solamente puede exigir el cumplimiento de la obligación a su deudor, es decir, el derecho personal es relativo.

Concluyendo, según Palacios (1992), si una persona posee un predio en virtud de un contrato de compraventa, arrendamiento, comodato, depósito, de constitución de usufructo, de uso, de derecho de superficie, etc., al invalidarse o devenir ineficaz el contrato (por resolución, rescisión, etc.), tal título ha fenecido y, en consecuencia, el poseedor tiene la calidad de precario. El acreedor (el vendedor, arrendador, comodante, etc.) puede valerse de la acción de desalojo por ocupante precario para obtener la restitución del bien. Sin duda, esta acción de desalojo es de naturaleza personal.

2.2.2.2.8. Requisitos para que proceda la acción

Para que proceda la acción de desalojo ocupante precario según el Código procesal Civil se requiere: a) Que el demandante acredite su derecho, si es el propietario debe acreditar su derecho de propiedad; y b) Que el demandado posea sin título alguno (precario originario) o cuando el que tenía ha fenecido (precario derivado). Cuando la calidad de precario es derivada, se debe acreditar la existencia del título y el hecho extintivo del mismo. (Morales, 2013)

El que ha transferido la propiedad, la posesión, el uso o disfrute de un predio, no puede demandar al poseedor como precario mientras no se haya extinguido el título de la transferencia. (Gonzales, 2011)

Tampoco procede demandar el desalojo por ocupante precario contra quien afirma poseer con título, porque no es ésta la vía para discutir la validez del mismo. La venta, el usufructo, el arrendamiento, subarrendamiento, el comodato o cualquier otro acto jurídico que suponga una titularidad en el ejercicio de la posesión deben ser cuestionados en la vía distinta del proceso sumarísimo, donde se afirme, pruebe y evalúe, los hechos que son materia de la controversia. (Sagástegui, 2006)

El proceso de desalojo tiene como titular del derecho de acción a quien pretenda el pago de los arrendamientos impagos o para la restitución de un predio de quien lo ocupa indebidamente porque no paga la renta, porque se ha vencido el contrato de arrendamiento o porque lo ocupa indebidamente e ilegalmente. Este último es el caso del ocupante precario. (Bello, 2012)

Como se puede advertir y siendo como se explica el titular de la acción puede iniciar la acción acumulada si lo deseara, ya que si se trata de cobrar arrendamientos solamente podría hacerlo ejerciendo la facultad que le prevé el artículo 688° del Código Procesal Civil, es decir iniciar la acción de proceso único de ejecución por falta de pago de arrendamientos siempre y cuando se acredite instrumentalmente la relación contractual y la falta del pago de la renta este último con el recibo impago. (Avendaño, 2002)

2.2.2.2.9. Sujetos en el Desalojo

Pueden demandar; el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. (Hinostroza, 2011)

a) Sujeto activo: La acción de desalojo es concedida no solo al propietario, sino también al arrendador (en concordancia con el artículo 1687° del Código Civil). El Código Procesal Civil en su artículo 586° establece que pueden demandar el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un inmueble. (Palacios, 1992)

b) Sujeto pasivo: La acción de desalojo se puede ejercitar contra las personas que ocupan el inmueble por contrato y contra las que lo poseen sin contrato. Por el Código Procesal Civil pueden ser demandados el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier ocupante o tenedor a quien le es exigible a restitución. (Mejorada, 2013).

Puede ser demandado el arrendatario, como contrapartida pasiva de la figura del arrendador, la ley ha previsto el supuesto del arrendatario. Este es el caso más frecuente y se concreta cuando existe una relación que deriva de un contrato de arrendamiento. También puede demandarse al subarrendatario, como demandado principal, aparece como contrafigura del arrendatario principal. Pero cabe recordar que concluido el arrendamiento termina también el subarrendamiento. (Reina, 2010)

Finalmente, el tenedor, también puede ser demandado, es aquel que detenta el bien a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento. (Gonzales, 2011)

2.2.2.2.10. Lanzamiento

Según Lama (2007), constituye la ejecución compulsiva de la sentencia de desalojo, con intervención del oficial de justicia, el auxilio de la fuerza pública y una orden de allanamiento – estos últimos, cuando son necesarios.

Para Ramírez (2000), el lanzamiento se ordena a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia, si es que no ha sido apelada, o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado.

Según Ojeda (2013), el lanzamiento se ejecutará contra todos los que se encuentren ocupando el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación. Se entiende efectuado el lanzamiento cuando se hace entrega del predio al demandante en su integridad y totalmente desocupado.

Para Fuenteseca (2013), el Juez atendiendo lo solicitado dispondrá en resolución motivada que la parte vencida desocupe y entregue el bien motivo del desalojo dentro del plazo de los seis días bajo apercibimiento de lanzamiento. El plazo se cuenta a partir del día siguiente de la notificación a las partes con la resolución que ordena la entrega del bien. En el supuesto que la parte demandada no desocupase y entregase el bien dentro del plazo de los 6 días fijados en la resolución, la parte

demandante deberá solicitar se haga efectivo el lanzamiento fijándose día y hora, para llevar a cabo dicha diligencia.

2.2.2.2.11. Tipo de desalojo demandado: Desalojo por Precario

Desalojo por ocupación precaria, sucede cuando la persona que ocupa el bien inmueble hace sin tener un título de propiedad o sin pagar la renta. Este proceso es exclusivamente de un juzgado especializado en lo civil debido a que no existe una cuantía o valor establecido. (Palacios, 1992)

La posesión precaria consiste en usar una cosa conociendo que es ajena sin intención de apropiársela. El término precario viene de la voz latina *prex*, que significa ruego. La precariedad implica precisamente la inestabilidad, o posibilidad de revocación unilateral y *ad nutum*, por la parte que ha concedido o tolerado la tenencia.

La precariedad considerada en sí misma no es un vicio de la posesión, sino que lisa y llanamente denuncia la inexistencia de posesión jurídica y, por ende, la falta del “*ius ad interdicta*” en las relaciones de que es comprensiva. (Gonzales, 2011)

El precario queda reducido a una peculiar situación posesoria: situación de hechos sin otro fundamento que la liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real y sin vínculo jurídico alguno. (Sagástegui, 2006)

En conclusión, el poseedor precario carece de título porque nunca lo ha tenido o porque el que tenía ha fenecido. Posee el bien sin título ni vínculo jurídico alguno con el propietario u otro titular del derecho real sobre el bien, o sea se es precario con relación a otro que tiene derecho a la posesión. La posesión legítima es la que se conforma con el Derecho, en tanto que la ilegítima es contraria al Derecho. La posesión de buena fe y la de mala fe es una subclasificación de la posesión ilegítima. La ilegitimidad de la posesión se presenta cuando el título en que se sustenta adolece de un vicio de forma o un vicio de fondo (falta el derecho a la posesión), pero ambos supuestos convierten a la posesión en ilegítima. En cambio, la posesión precaria implica la ausencia absoluta de cualquier título (hecho o acto jurídico) que justifique el uso y disfrute del bien o el título que se tenía para poseer ha fenecido. (Rioja,

2013)

2.2.2.2.12. Pago de mejoras en el proceso de desalojo

Se denominan mejoras a las obras adicionales que se ejecutan en un edificio o bien inmueble para su mejor seguridad, su mejor estado y su mejor presentación. (D'Auriol, 2001)

El poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite de proceso sumarísimo, pero si fuera demandado antes por desalojo la demanda será interpuesta dentro del plazo que venza como última fecha para la contestación de la demanda, caso contrario la demanda de mejoras se debe declarar improcedente. (Hinostraza, 2011)

El poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite del proceso sumarísimo, si antes es demandado por desalojo deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá al día de la contestación. Este proceso no es acumulable al de desalojo. (Lama, 2007).

La Corte Suprema sigue el artículo 595° del Código Procesal Civil para señalar que si se demanda el desalojo, el poseedor que hizo mejoras debe demandar de forma paralela el reembolso de estas. Se crea la no rara posibilidad de que el poseedor gane en los dos procesos, reteniendo el bien y con derecho a las mejoras. (Mejorada, 2013)

El equívoco inicial parte de considerar que el poseedor al que alude el artículo 595° del Código Procesal Civil es el mismo que tiene derecho al valor de las mejoras conforme al artículo 917° del Código Civil. Por las razones que se explican, un arrendatario no se identifica con el poseedor al que se refiere esta última norma. (Bello, 2012)

2.2.2.3. Derecho Propiedad

2.2.2.3.1. Definición

La doctrina moderna considera el derecho de propiedad como el poder unitario más

amplio sobre un bien. La propiedad es el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Así mismo la propiedad, se ha definido como el derecho real de usar, gozar y disponer de las cosas, de las cuales se es propietario, sujeto a las restricciones impuestas por la ley y defendible por acción reivindicatoria. (Arias-Schreiber, 1995)

Cuadros (1995) indica que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. El propietario tiene acción contra el poseedor de la cosa para reivindicarla.

La propiedad, como derecho fundamental, se encuentra prevista en el artículo 2º, incisos 8 y 16 de la Constitución. Dicho derecho, desde una perspectiva iusprivatista, se concibe como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, el propietario puede servirse directamente del bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses patrimoniales. (Muro, 1999)

En efecto, desde la perspectiva constitucional, el derecho fundamental a la propiedad, como los demás derechos, posee un doble carácter: de derecho subjetivo y, a su vez, de institución objetiva valorativa. Es decir, en nuestra Constitución se reconoce a la propiedad no sólo como un derecho subjetivo o individual, sino también como una institución objetiva portadora de valores y funciones. (Torres, 2005)

2.2.2.3.2. Regulación

Gonzales (2013), indica que el Código Civil define la Propiedad, por su contenido jurídico, como El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe; ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

La propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una

serie de garantías de su protección y su transferencia, en segundo punto será la materia de análisis del presente trabajo, en primer lugar la propiedad es un poder jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar disponer y reivindicar. (Cárdenas, 2014).

Para Montoya (2012), disfrutar es percibir los frutos del bien, es decir, aprovecharlo económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades. Hay frutos naturales, que provienen del bien sin intervención humana, frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato.

2.2.2.3.3. Caracteres de la Propiedad

A. Universalidad

Esta característica quiere decir que todos los recursos deber ser poseídos o asignados a alguna persona, salvo que sean tan abundantes que puedan ser consumidos por cualquier persona sin necesidad de excluir a los demás. El caso del aire, no existe propiedad sobre el debido que su abundancia no lo justifica y su uso no genera externalidad respecto a terceros. (Ramírez, 2003)

Rivera (2000) indica que de esta manera, el sistema de derecho de propiedad asigna a una persona una determinada cosa para que le de valor, determine responsabilidades y así pueda obtener beneficios económico del bien asignado. Otorgarle un derecho de propiedad a un agricultor sobre una tierra, permitiría al agricultor sembrar la tierra designada, fertilizarla y cosechar los frutos para luego comercializarlos y mejorar e invertir en su tierra; lo cual le da un mayor uso al valor del bien de lo que no se le daría si el bien no tuviera propietario.

Así, los recursos tienen una asignación eficiente en una sociedad, y desde el punto de vista individual, permite alcanzar el máximo valor al bien en beneficio del propietario. Sin embargo, el criterio de universalidad no puede darse cuando las

posibilidades tecnológicas existentes impidan definir e inspeccionar a un costo tolerable el contenido de un derecho de propiedad o incluso cuando sea difícil medir el valor de una externalidad ocasionada. (Palacio, 2000)

B. Exclusividad

Un adecuado sistema de derecho de propiedad debe de garantizar jurídicamente la posibilidad de excluir a los demás del consumo y uso de sus bienes. Asimismo, los costos de lograr su uso exclusivo resultan compensados por los beneficios que el propio uso exclusivo genera. (Romero, 1999)

Por eso, indica Muro (1999) a la exclusividad también, se le denominado "erga omnes", es decir, la oponibilidad absoluta del derecho de propiedad que, al excluir a los demás, permite internalizar las externalidades y de esta manera, crea el incentivo para invertir en un bien sin sobreexplotarlo.

Un sistema de derecho de propiedad es eficiente cuando el costo de excluir es menor que el beneficio derivado de la propia exclusión y se pueda obtener el máximo grado de exclusión al menor costo posible. (Gonzales, 2013)

Torres (2005) argumenta que si la propiedad se basara en contratos (es decir, que sólo se podría excluir a aquellos que celebren contratos conmigo) el valor de ésta será determinado por la cantidad de contratos que se celebren. Así, quien tiene una propiedad que permite excluir a 1000 personas tiene un bien más valioso que aquél que sólo puede excluirla 100.

Para que la exclusión sea totalmente eficiente, es necesario contar con mecanismos que permitan publicitar el derecho para darlo a conocer a todos. Por eso, el Estado crea el Registro Público como el mecanismo que permite a los terceros identificar al titular, su derecho y consiguientemente, la exclusión por la que se encuentran sometidos todos los demás respecto al bien del propietario. (Montoya, 2012)

C. Transferibilidad

Cárdenas (2014) argumenta que la transferibilidad es el mecanismo que permite cambios voluntarios de los recursos para que personas que le brindaban menores usos a sus recursos puedan trasladarlos hacia personas que le brinden mejores usos eficientes.

Asimismo, un sistema de derecho de propiedad debe de permitir que se pueda transferir al adquirente la potestad de excluir a los demás de manera perfecta. En el caso que se transmita una propiedad gravada con un derecho real de garantía o sobre la que recaiga un usufructo que no permitan excluir al acreedor o usufructuario, el potencial adquirente puede decidir no comprar o hacerlo a un precio debajo del valor real del bien. (Vásquez, 2011)

2.2.2.3.4. Extinción del derecho a la Propiedad

Extinción de la Propiedad Según: El código civil establece las causales por las cuales se extingue el derecho de propiedad, en el artículo 968°. El derecho de propiedad se extingue por adquisición del bien por otra persona, ya sea a título oneroso como en el caso de la compra venta o gratuito como en la donación. (Ramírez, 2003).

Entre las formas de extinción de la propiedad el código civil regula la adquisición del bien por otra persona. Destrucción o pérdida total o consumo del bien, expropiación, abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del Estado. (Cuadros, 1995)

Por destrucción o pérdida total o consumo del bien, en ambos casos estamos ante un supuesto de extinción del objeto material sobre el cual recae el derecho de propiedad; consecuencia lógica de ellos es que el dominio también se extinga. (Cuadros, 1995)

2.2.2.4. Posesión

2.2.2.4.1. Definiciones

Es el poder de hecho que se tiene sobre un bien. El artículo 896° del Código Civil

señala que “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. En tal sentido, son poseedores: el propietario, el usurpador, el usufructuario, el usuario, el arrendatario, etc. (Gonzales, 2011)

Se considera que la posesión se adquiere tanto a título originario como a título derivativo. Es originaria la adquisición cuando se funda en el solo acto de voluntad unilateral del adquirente, en cambio, es derivativa cuando se produce por una doble intervención activa del adquirente y, del precedente poseedor y el fenómeno adquisitivo tiene su causa y su origen en la disposición de ese poseedor precedente. (Rincón, 2010)

Nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 900° del Código Civil, señala que la posesión se adquiere de manera derivativa (usa el término tradición) u originaria. Esta última se sustentará en el solo acto volitivo del adquirente, en tanto que la primera requerirá la existencia de un poseedor que entregue la posesión y un segundo que la reciba. (Lama, 2007).

2.2.2.4.2. El Corpus

Ramírez (2000), indica que en la posesión se denomina Corpus, a la ocupación material y actual de la cosa y esta ocupación significa apoderamiento, tener una cosa en nuestro poder, lo que implica que se tiene la posibilidad de disponer de ella en forma directa e inmediata.

Para Mejorada (1998), es considerado como el elemento material y es aquel poder físico que se ejerce sobre la cosa con voluntad jurídica relevante. Este elemento no solo existe cuando hay contacto con la cosa si no también cuando ese contacto puede ser ejercido en cualquier momento.

Rioja (2013) sostiene que es el Poder físico que se ejerce sobre la cosa con voluntad jurídica relevante (en la yuxtaposición local por faltar esa voluntad jurídica no existe el corpus a pesar de haber contacto con la cosa).

Ojeda (2013) indica que el corpus aparece no solo cuando hay contacto con la cosa si no también cuando ese contacto puede ser ejercido en cualquier momento, también cuando una cosa cae en la esfera de custodia de una persona. La cosa es el objeto del corpus y no el corpus mismo.

Hinostroza (2011) indica que es el elemento material, la sujeción efectiva. Se reconoce cuando la persona se encuentra en contacto directo de la cosa. Poco a poco se va espiritualizando la posesión.

2.2.2.4.3. El animus

Ramírez (2000), indica que en la posesión se denomina Corpus, a la ocupación material y actual de la cosa y esta ocupación significa apoderamiento, tener una cosa en nuestro poder, lo que implica que se tiene la posibilidad de disponer de ella en forma directa e inmediata.

Para Mejorada (1998), es considerado como el elemento material y es aquel poder físico que se ejerce sobre la cosa con voluntad jurídica relevante. Este elemento no solo existe cuando hay contacto con la cosa si no también cuando ese contacto puede ser ejercido en cualquier momento.

Rioja (2013) sostiene que es el Poder físico que se ejerce sobre la cosa con voluntad jurídica relevante (en la yuxtaposición local por faltar esa voluntad jurídica no existe el corpus a pesar de haber contacto con la cosa).

Ojeda (2013) indica que el corpus aparece no solo cuando hay contacto con la cosa si no también cuando ese contacto puede ser ejercido en cualquier momento, también cuando una cosa cae en la esfera de custodia de una persona. La cosa es el objeto del corpus y no el corpus mismo.

Hinostroza (2011) indica que es el elemento material, la sujeción efectiva. Se reconoce cuando la persona se encuentra en contacto directo de la cosa. Poco a poco se va espiritualizando la posesión.

2.2.2.4.4. Clasificación

A. Posesión Legítima

Palacios (1992) indica que se presenta cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado, la posesión legítima deriva o emana necesariamente de un título, entendiéndose por título la causa legal. Para poder determinar una posesión legítima será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.

Morales (2013) sostiene que definida la posesión como la detentación material de una cosa con la convicción de ser su dueño, la posesión legítima es aquella donde el poseedor coincide con el propietario, por lo tanto, no solo es poseedor de hecho, sino también de derecho.

Por su parte Olaya (2013) indica que la legitimidad o ilegitimidad de la posesión no depende de la relación posesoria en sí, sino de su vinculación con el derecho real de cuyo contenido forma parte. La importancia radica en servir de punto de referencia para la determinación de la buena fe, ya que ésta, solo existe cuando se está persuadido de la legitimidad.

Mejorada (2013) argumenta que la posesión legítima no merece mayores comentarios, por ser aquella fundada en un derecho (o en un título, como dice ambiguamente el Código), pues en realidad no basta el título, ya que este además, debe ser válido, eficaz y otorgado por el titular del derecho.

Finalmente, Rioja (2013), sostiene que Cuando se habla de posesión legítima, no existe espacio para hablar de buena o mala fe, en la medida de que el titular de un derecho subjetivo cuenta con un poder reconocido por el ordenamiento jurídico.

B. Posesión Ilegítima

Posesión ilegítima de buena fe: la posesión ilegítima de buena fe se presenta cuando al poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título. (Bello, 2012)

La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título. (Ramírez, 2000)

El poseedor ignora que su título (o modo de adquirir) contiene un vicio que lo invalida. Por lo tanto, la posesión ilegítima de buena fe exige dos elementos; la carencia de que el título es válido y legítimo, y el elemento psicológico de la ignorancia o el error. La

buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee legítimamente o, en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada. (Mejorada, 1998)

Posesión ilegítima de mala fe: La mala fe es entendida como la malicia o temeridad con que se hace algo, ésta puede tener dos causas; la falta de título o el conocimiento de los vicios que lo invalida. (Rioja, 2013)

Nuestro Código Civil expresamente no define la posesión de mala fe, la posesión de mala fe es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título. (Ojeda, 2013)

C. Posesión exclusiva

Fuenteseca (2013) indica que esta clasificación en realidad no distingue entre una clase de posesión y otra sino que se establece en función del número de sujetos de una misma posesión.

Gonzales (2011) indica que son dos posesiones iguales y de la misma naturaleza no pueden concurrir sobre la misma cosa. Lo que quiere significar es que no se concibe que dos personas puedan ejercer la posesión de una cosa simultáneamente, pretendiendo al mismo tiempo, que sea exclusiva. De donde surgen estas

consecuencias. 1) que si una posesión anterior continúa, la nueva no puede nacer; 2) que si una nueva posesión comienza, la anterior necesariamente debe haber cesado.

Reina (2010) argumenta que la exclusividad de la posesión representa una nota característica de la misma, conforme con su naturaleza, que guarda paralelismo con la propiedad de las cosas; es decir, como al mismo tiempo no puede haber dos propietarios de una cosa, tampoco pueden estar poseyendo en tal situación.

D. Coposesión

Como indicamos en el punto anterior no puede existir que varias personas estén poseyendo al mismo tiempo un misma cosa; pero es posible la coposesión de cosas indivisas o divisibles. El contenido del derecho real del condominio o copropiedad, tiene su reflejo directo en la coposesión, en la que los sujetos se reconocen recíprocamente estar poseyendo una cosa que les pertenece a todos. (Palacios, 1992) El tema no está exento de dificultades, porque quien tenga asignada una parte idealmente determinada sobre una cosa, no puede poseerla en abstracto. Su relación deberá recaer entonces sobre la totalidad de la cosa, con las limitaciones en cuanto a su uso o disfrute que son consecuencia de la propia situación de coposesión. (Palacios, 1992)

Nuestro ordenamiento civil nos trae una clasificación de posesiones y sus efectos, como se puede verificar de los artículos 905° a 911° del Código Civil; siendo que la posesión puede ser mediata o inmediata, legítima o ilegítima, esta última se sub clasifica de buena o mala fe, y finalmente la posesión precaria, la misma que ha suscitado ardorosos debates a nivel nacional en cuanto a su conceptualización y alcances. (Olaya, 2013)

2.2.2.4.5. Naturaleza jurídica de la posesión

Podemos distinguir en primer lugar la posesión como un simple hecho. Se basa exclusivamente en circunstancias materiales y se va a proteger simplemente la posesión porque exista una apariencia. En segundo lugar los que consideran la posesión un derecho. Estos autores entienden que la posesión constituye un interés

jurídicamente protegido. En tercer lugar la posesión en un doble sentido como 1. De hecho y 2. De derecho. (Lama, 2007).

Mejorada (1998) señala que la posesión es un hecho como tal pero que al producir efectos jurídicos estará siempre protegida por el derecho. En nuestro ordenamiento la mayoría de los autores defiende que es un derecho real ya que confiere a su titular un poder inmediato sobre una cosa y además una protección contra quien puede perturbar ese derecho, por lo tanto quedaran asimilados los conceptos: posesión de hecho y de derecho.

Por tanto se trata de un derecho subjetivo que protege con carácter absoluto la relación entre el sujeto y la cosa, existirá además inmediatividad y absolutividad sin perjuicio de la posible actuación de otro sujeto que se crea con mejor derecho a la cosa. (Ojeda, 2013).

Carece de una definición legal de la posesión legítima, crea en la práctica cierta implicancia con la posesión de buena fe. La clase de posesión que nos ocupa se funda en la titularidad válida del derecho subjetivo real que se ejerce sobre un bien, es decir, corresponde a quien tiene el derecho a la posesión, por haber adquirido su derecho mediante título en forma y de acuerdo a ley; el propietario, el usufructuario, el acreedor mobiliario, etc., son poseedores que gozan de legitimidad, porque la posesión legítima emana de un título, deriva de un derecho real, de un negocio jurídico que deberá ser válido. (Hinostroza, 2011).

2.2.2.4.6. Teorías que sustentan la tutela jurídica de la posesión

a) Teoría Relativa: En primer término la posesión constituye un simple hecho, que por sus efectos se asemeja a un derecho; en segundo lugar que la ley tiene por fin la represión de todo acto violento que implique una modificación a ese estado de hecho ya que toda situación así planteada obraría sobre la propia persona. (Gonzales, 2011).

Según este criterio, sintéticamente expuesto, la protección posesoria no tiene sólo por causa el interés del individuo, sino también el interés de la colectividad, porque al

proteger la personalidad del sujeto se busca además, la defensa del orden público afectado por la violencia ejercida. (Rioja, 2013).

b) Teoría Absoluta: Fundamenta la protección posesoria en la misma posesión, como hecho que tiene contenido económico en beneficio del poseedor y proyectado a la funcionalidad social, la tutela será entonces para todo poseedor. (Zela, 2006).

En esta doctrina se distinguen dos variables en la protección de la posesión: la primera, destaca la importancia que tiene la voluntad de poseer, la que se manifiesta en el poseedor con relación a la cosa poseída, y esa voluntad requiere, por sí misma o como expresión de la personalidad, de la protección que la ley otorga por medio de las acciones posesorias; la segunda, es la que considera el uso de las cosas por la posesión o por la propiedad que se tenga sobre ellas, es indispensable para satisfacer las necesidades, las mismas son protegidas por la ley conforme a diferentes normas, según surjan del dominio o de la posesión. (Obando, 2003).

2.2.2.4.7. Acreditación del derecho posesorio

Soberanes (2006) manifiesta que si bien es correcto afirmar que el título de la posesión puede estar referido al acto jurídico que constituye la causa del derecho posesorio, como lo han expuesto los autores antes citados; es también válido afirmar que ello es sólo una de las expresiones que puede tener el título posesorio; debemos entender, como así lo ha hecho nuestra jurisprudencia, que el título que da sustento a la posesión y que la justifica jurídicamente.

Sagástegui (2006) sostiene que puede estar referido no a la manifestación de voluntad de determinada persona -acto jurídico-, sino a fuente distinta, como la ley o un hecho o acontecimiento jurídico que de modo válido justifica prima facie - en algunos casos de modo temporal- el ejercicio del derecho posesorio de una persona. Previamente, es preciso establecer que en la idea que se tiene sobre la posesión de bienes muchas veces se prescinde de la existencia del título.

Sánchez-Palacios (2008) indica que la palabra título se emplea en derecho

para designar, sea al acto jurídico que ha dado nacimiento al derecho, la causa de él, sea el documento que lo constata y sirve de prueba de su existencia

2.2.2.4.8. La defensa posesoria

Ante una posesión precaria cuando la misma se ejerza con título emanado de un acto jurídico con la nulidad de manifiesta, subsumiendo esta caso en el primer supuesto de posesión precaria que señala en el artículo 911° del Código Civil. Es la que ejerce sin título alguno. No ejercerá posesión precaria aquella persona que fundamentalmente su posesión en un título cuya invalidez no se evidente. (Ramírez, 2000)

El poseedor precario está obligado a reembolsar los frutos recibidos y los dejados de percibir, en el artículo 909° del Código Civil. Así mismo será responsable por los daños ocasionados por las pérdidas o deterioro del bien que dice en el artículo 910° de Código Civil. (Mejorada, 1998)

Dice que cualquier que tenga título que tenga efecto transmitir un derecho real que se ejerce por la posesión, no puede tomarla si hay oponentes. Debe recurrir a las vías legales, el adquirente que se halle es esta condición es la que se deriva o acto jurídico. (Rioja, 2013).

Una posesión más antigua dispone que el juez no podrá hacer mérito de los títulos presentados si no únicamente para presentar la naturaleza extensión y eficacia de ella. (Ojeda, 2013)

2.2.2.4.9. Extinción de la posesión

Palacios (1992) indica que lo más idóneo es hablar de pérdida de posesión, ya que pierde la posesión quien cesa en ejercicio de hecho, en tanto que la extinción importa la desaparición o pérdida total del bien, por lo cual en el código Civil solo existe un caso de extinción de la posesión.

Morales (2013) sostiene que la tradición: Consiste en el modo derivado de adquirir la

posesión a través de la entrega de un bien; por consiguiente, también es un modo de perder la posesión para quien la entrega.

Sobre el abandono, Olaya (2013), dice que es la dejación voluntaria del bien poseído. Hernández Gil considera que es un negocio jurídico voluntario y unilateral que presupone la voluntariedad, más no exige la declaración de voluntad.

Mejorada (2013), dice que la ejecución de resolución judicial: Es un modo involuntario de perder la posesión. Significa la existencia de un proceso previo donde el poseedor ha sido vencido. El poseedor demandado es una acción de reivindicación es vencido por el demandante, o la sentencia que declara fundado un interdicto de recobrar.

Finalmente, Bello (2012), indica que la destrucción o pérdida del bien. la destrucción implica el aniquilamiento o la completa desaparición del bien; no obstante, puede darse el caso de la destrucción parcial.

2.2.2.5. Posesión Precaria

2.2.2.5.1. Definición

El artículo 911° del Código civil prescribe que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno, o cuando el que se tenía ha fenecido. (Fuenteseca, 2013).

El artículo novecientos once del Código Civil exige que el actor pruebe dos condiciones copulativas: que es titular legítimo del bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupe el mismo sin título o el que tenía ha fenecido por tanto, en las demandas de desalojo sustentadas en dicha causal, la labor de los jueces se circunscribe a determinar si existe o no el título que justifique la posesión, mas no puede discutirse la validez de dichos documentos. (Gonzales, 2011).

El legislador ha diferenciado la posesión ilegítima de la posesión precaria, ya que aquella se da cuando existe un título que legitima la posesión, sin embargo, el mismo adolece de un defecto formal o de fondo; mientras que, en el segundo caso, no existe

título alguno o el mismo ha fenecido; por tanto, siempre que el emplazado ostente un título que justifique su posesión, aquella no puede calificarse de precaria. (Reina, 2010)

Se define a la posesión precaria como aquella ocupación de un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, por cuanto aquel título que se invoca es ineficaz frente al poseedor real o título de dueño, usufructuario o cualquier otro que le de derecho a disfrutarlo o sea poseedor jurídico. (Lama, 2007)

Se ha establecido que la posesión precaria unas veces tiene su origen en un contrato, mientras que otras es una ocupación sin título de un inmueble, se ha desplazado el eje

característico de la causa que originaba este título de precario. (Lama, 2007)

2.2.2.5.2. Consecuencias jurídicas de la posesión precaria

Ramírez (2000) indica que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno. Necesariamente es posesión de mala fe. La posesión es la que se ejerce cuando el título ha fenecido. Este supuesto si es novedoso porque la posesión se adquirió con título, pero este llega a fenecer; es un caso típico de conversión de la posesión legítima en ilegítima.

Mejorada (1998) sostiene que el actual Código Civil peruano, a diferencia de los otros Códigos Civiles del continente americano, y probablemente del mundo, ha establecido en nuestro Código Civil que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, no existe más en nuestro país, desde el 14 de noviembre de 1984 (fecha en que entró en vigencia), la clásica definición expuesta en la doctrina y el derecho comparado, que reconocía como precario a quien tenía un bien a título gratuito, que lo había recibido a ruego de su propietario, con la característica de que dicha entrega podía ser revocada en cualquier momento.

Para Rioja (2013), el actual código civil peruano ha incorporado una precisa

definición de la posesión precaria, ampliando el concepto de que se tenía en el tradicional enfoque romano y que se tiene en la historia del derecho privado.

Ojeda (2013) indica que será considerado poseedor precario: a) Quien, con o sin violencia, accede físicamente al bien en forma directa, sin autorización de su titular o propietario; b) Quien, por cualquier razón, habiendo accedido al bien con anuencia de su propietario o titular del derecho o quien haga sus veces, o permanecido en él con su aquiescencia, no lo entrega al primer requerimiento; c) Quien, habiendo tenido posesión legítima en virtud de un título válido, éste fenece por cualquier causa; d) Quien accedió al bien en virtud de un título jurídicamente inexistente.

Hinostroza (2011) argumenta que judicialmente, se puede iniciar un proceso de desalojo, por el cual se realiza un preexamen del derecho a poseer sobre la base de ciertos elementos materiales que el demandado debe exhibir, de ello, si el demandado no persuade al Juez, se deberá entregar el bien al demandante.

2.2.2.5.3. La definición del precario

Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. (Lama, 2007).

La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil ha agregado la frase “sin título para ello” que se configura como un segundo supuesto, en donde el poseedor con cuyo título se ha extinguido se viene a convertir en precario. La justificación se encuentra al señalarse que la Corte Suprema acoge un concepto amplio del precario, sin limitarse al caso del propietario que cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título que la ampare (posesión sin título), o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaba al demandado el ejercicio el disfrute del derecho a poseer (posesión con

título fenecido). (Rioja, 2013).

Una persona tendrá la condición de precaria, cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. (Hinojosa, 2011).

Según Ojeda (2013) el Pleno ha privilegiado el criterio literal del artículo 911 del Código Civil para construir la noción de “precario” como poseedor “sin título” a todo aquel que carece de causa justificativa para mantenerse en el bien, lo que incluye los invasores, poseedores ad usucapionem en tránsito o consumada, o cualquier poseedor de hecho, como el que se encuentra en ocupación en virtud de un título nulo o el que ha realizado construcciones en suelo ajeno; además, considera precario al poseedor con título fenecido, que incluye a los arrendatarios con plazo vencido.

Finalmente, la Corte Suprema al circunscribir su análisis al precario en el proceso de desalojo, por ello no profundiza sobre los efectos de considerar al poseedor precario como un poseedor ilegítimo, no obstante, afirma, que el objetivo de la Corte Suprema a través del Cuarto Pleno Casatorio Civil es evitar que los jueces declaren, por regla general, improcedente una demanda de desalojo ante cualquier objeción del demandado.

2.2.2.5.4. La carencia o fenecimiento de título para ser considerado precario

Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. (Obando, 2003).

Para Ramírez (2000) parece muy importante que se haya precisado el concepto de título, recordando que en los procesos de desalojo por ocupación precaria existe una inversión de la carga de la probatoria, ya que al demandante le basta con alegar que

el demandado carece de título para sustentar el pedido de que el demandado sea considerado precario y proceda el proceso de desalojo, ya que será el emplazado quien deberá acreditar que cuenta con un título posesorio.

En el proceso de desalojo por ocupación precaria no se discute el derecho de propiedad, sino el derecho a poseer. Obviamente el proceso sumarísimo por ocupación precaria no es el escenario adecuado para definir cuál de las partes tiene el mejor derecho de propiedad o el mejor derecho a la posesión. Ello deberá hacerse en una vía procedimental más lata, como lo tiene establecido la jurisprudencia, en este caso, sería el proceso de conocimiento. (Zela, 2006).

Para Rincón (2010) en lo que se refiere a que un título ha fenecido, debe tenerse en cuenta que el artículo 911 del Código Civil no establece los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causa, tanto intrínsecas como extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas. Debe entenderse que el acto o hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute.

2.2.2.5.5. La restitución de la posesión

Con respecto a la restitución de la posesión, me parece acertada la interpretación del término “restitución” entendida como entrega de la posesión. No eran pocos los casos en los que los demandados alegaban que no estaban obligados a restituir el inmueble sublitis al demandante por la sencilla razón de que este nunca se los había entregado. Dicha discusión queda zanjada y ahora el propietario o quien tenga derecho a la posesión podrá interponer la demanda de desalojo por ocupación precaria, a fin de que se le restituya o devuelva la posesión del inmueble sublitis. (Ojeda, 2013).

Para Sánchez-Palacios (2008) era necesario interpretar de un manera concordada el

sentido del artículo 585 del Código Procesal Civil, puesto que en su primer párrafo, al ser aplicado a todo tipo de causales de desalojo, hace alusión a la restitución de bien lo que debe de entenderse como entrega a la posesión que tutela el artículo 911 del Código Civil.

La Corte Suprema, en el Cuarto Pleno Casatorio, ha precisado que para garantizar al sujeto, a quien corresponde dicho derecho, a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente, de si el derecho de propiedad se encuentra previamente declarado o no, puesto que un proceso de desalojo no se puede discutir sobre dicho extremo, sino tan solo si es que se tiene derecho a la restitución del bien. (Rioja, 2013).

Independiente de la validez o no de la propiedad del título, con el cual se defiende el disfrute de dicho derecho, los cuales, a pesar de alegarse mantener conexión con el derecho al disfrute del derecho a poseer, para su satisfacción se exige la acreditación de supuestos diferentes, en algunos casos más complejos de tutelarse y de ahí la exigencia del cumplimiento de vías procedimentales más amplias. (Gonzales, 2011).

2.2.2.5.6. La legitimación activa y pasiva

En lo que se refiere a la legitimación activa y pasiva, en el primer caso conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, pueden interponer la demanda de desalojo por precario el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esta situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció. (Mejorada, 1998).

Sagástegui (2006) considera que en realidad la legitimidad para obrar activa corresponderá a quien alegue ser el propietario, administrador o alguien con derecho a la restitución del inmueble, mientras que la legitimidad para obrar pasiva corresponde a quien se encuentra en posesión del bien. Será el juez el que determine

en la sentencia si el demandado no tenía título posesorio o tenía un título fenecido.

En opinión de Rioja (2013) el Cuarto Pleno Casatorio Civil, en lo que se refiere a la legitimación activa y pasiva del proceso de desalojo por precario, representa un giro en la jurisprudencia nacional en cuanto a lo que venía dictando anteriormente, ya que se venía estableciendo que en todos los procesos de desalojo se discutía la posesión, en cambio en el desalojo por ocupación precaria se debía acreditar el título de propiedad.

Ahora, en el proceso de desalojo se discute tan solo si es que se tiene derecho a la restitución del bien, de modo que la legitimación activa viene por el lado no solo del propietario, sino también del administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio. (Rincón, 2010).

2.2.2.5.7. Regulación de la posesión precaria

Al respecto de esta norma se encuentra estipulada en artículo 911 del código civil que establece lo que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. (Lama, 2007).

Se trata de una posesión ilegítima; es decir aquella en la que presentan dos causas: la falta de título posesorio, ya sea porque no existió antes o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión feneció, quedando el poseedor, sin título alguno que ampare su posesión (Ojeda, 2013).

En consecuencia el poseedor precario por fenecimiento del título es necesariamente poseedor de mala fe, desde el momento en que se extinguió el título, toda vez que este poseedor sabe que ha expirado su título y que está poseyendo indebidamente. (Ramírez, 2000).

El concepto jurídico de ocupante precario a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, es el del uso del bien sin título ni vínculo contractual alguno con el propietario y sin pagar renta. (Zel, 2006).

Que, de conformidad con el artículo novecientos once del Código Civil, en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el proceso sumarísimo. (Rincón, 2010).

2.2.2.5.8. Situaciones excluidas como posesión precaria

No hay precariedad en el propietario vendedor de un bien que no cumple con realizar la entrega a pesar de su obligación contractual. La razón es muy simple: no estamos en presencia de una relación de poseedor mediato e inmediato (con “deber de restitución”), ni en una entrega por liberalidad y revocable. El mecanismo de tutela para el comprador no es el “desalojo por precario”, sino la demanda de cumplimiento de contrato. (Ojeda, 2013).

No hay precariedad en el contratante que mantiene la posesión del bien luego que el contrato ha sido resuelto. En tal situación, la ineficacia del negocio jurídico conlleva la reintegración de las prestaciones, ya sea en especie o en su valor, por lo que la restitución del bien será una simple consecuencia u efecto de la nulidad o resolución. Cuando la resolución de contrato ha operado judicialmente, entonces no existe dificultad para que en ejecución de sentencia se realice el efecto típico de la resolución, que no es otro que la restitución de las prestaciones, incluso sin necesidad de que esta haya sido demandada expresamente, pues al pretenderse la causa, obviamente también se quiere el efecto. (Zela, 2006).

No hay precariedad en los casos de vencimiento del plazo de la relación jurídica que origina el deber de restitución del bien. En tal caso el plazo se extingue, pero no la relación jurídica pues quedan pendientes todos los deberes de liquidación propios de la terminación del plazo de ejecución, entre los que se encuentra señaladamente la obligación de restitución. De esta manera queda en entredicho que se trate de una hipótesis de “título fenecido”, cuando en realidad ello solo puede predicarse de los casos de nulidad o anulabilidad declarada. (Avendaño, 2002).

No hay precariedad en el usurpador o en quien no tiene causa justificada de posesión. En los casos de “poseedores autónomos” o “poseedores en concepto de dueño”, no es procedente instar la acción sumaria del desalojo por precario. La razón también aquí es sencilla: a falta de un título entre demandante y demandado (no hay relación de poseedor mediato e inmediato), el primero solo puede exigir la entrega del bien cuando acredite ser propietario, lo cual implica el ejercicio de la acción reivindicatoria (plenaria). En el desalojo no se controvierte la propiedad por ser un proceso sumario, por lo cual este resulta ser un instrumento procesal inidóneo para este tipo de hipótesis. (Hinostraza, 2011).

No hay precariedad en el trabajador que detenta un bien por cuenta de su principal, y que después de extinguido el vínculo jurídico no restituye el bien. Téngase en cuenta que el servidor de la posesión no es poseedor, ni siquiera precario. (Sánchez-Palacios, 2008).

2.2.2.5.9. Diferencia entre la posesión precaria con posesión ilegítima

Hay jurisprudencia que señala diferencia entre la posesión ilegítima y la posesión precaria, diciendo que esta se ejerce sin título alguno y en la que por consiguiente no existe siquiera un título inválido que justifique la posesión, mientras que aquella está sustentada en un título, aunque inválido. La distinción en la forma planteada no es tal, es decir, que cuando el artículo 906° del Código Civil trata del vicio que invalida el título del poseedor, significa que es un vicio de nulidad y no de anulabilidad, porque en esta última circunstancia la posesión tiene el carácter de legítima. (Lama, 2007).

Del modo como se encuentra regulada la posesión ilegítima en el Código Civil, no existe diferencia entre esta y la posesión precaria, puesto que si el fundamento de la ilegitimidad es la invalidez (nulidad) del título, forzoso es colegir que la posesión precaria (ejercida sin título alguno), es una categoría del mismo valor que la posesión ilegítima. Da lo mismo decir que la posesión es ilegítima en razón de que el título que se tiene es nulo, como afirmar que la posesión es precaria porque no se tiene un título (ya sea que nunca se haya tenido o se apoye asimismo en un título nulo).

(Ramírez, 2000).

Es pacífica la apreciación de que un acto jurídico nulo no produce ipso iure ningún efecto, y que no requiere en ese sentido de declaración judicial, salvo que, a las partes o a ciertos terceros les interese que el juez reconozca, mediante una sentencia meramente declaratoria, que el negocio es nulo. En todo caso, puede aceptarse como distinción entre la posesión precaria y la posesión ilegítima que uno de los supuestos de esta última sea la existencia de título válido. (Rioja, 2013).

Considerando a la posesión ilegítima como aquella que se ejerce sin sujeción a derecho, es evidente que en ésta se encuadra perfectamente la definición de posesión precaria establecida en el actual Código Civil peruano, pues, es contrario A derecho poseer un bien sin contar con título alguno, sea porque nunca se tuvo o porque el que se tenía feneció. Es por ello que constituye un error pretender desligar la posesión ilegítima de la precaria, haciendo aparecer a ésta última como distinta a la primera. (Mejorada, 1998).

La posesión precaria siempre es ilegítima, sin embargo, salvo excepciones, se encuentra estrechamente ligada a la posesión de mala fe, así como a la manifiesta invalidez del título que invoca el poseedor. (Zela, 2006).

2.2.2.5.10. Supuestos de la posesión precaria

El artículo 911° del Código Civil contiene dos supuestos: a) Ausencia de título (Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno) y b) Título fenecido (El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc.). (Sánchez-Palacios, 2008)

En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien. Una persona puede poseer un bien como propietario, como poseedor mediato o inmediato, como mero tenedor, como ocupante precario. (Soberanes, 2006)

El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. No es inmediato el que posee sin título, o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En tal virtud, es errónea la afirmación cuando sostiene que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico. (Sagástegui, 2006)

El precario no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular de derecho real sobre el bien. Se es precario frente a quien tiene derecho a poseer. El que posee una res nullus o un bien abandonado por su propietario no es precario sino poseedor originario. El precario esta expuesto a que el titular del derecho real le reclame el bien en cualquier momento. (D'Auriol, 2001).

El reciente Cuarto Pleno Casatorio Civil ha establecido en sus conclusiones, nuevas causales que establecen que un poseedor tiene la calidad de precario, a mencionar: a) Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429 y 1430 del Código Civil; b) Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato; c) Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220 del Código Civil; d) La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño; e) Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo (sea de buena o mala fe), no justifica que se declare la improcedencia de la demanda. (Rioja, 2013).

2.2.2.5.11. Causal de desalojo formulada en el expediente bajo estudio: carencia de título o fenecimiento para ser considerado poseedor precario

A. Definición de título

Diversos autores, nacionales como extranjeros, han señalado que el título, en torno al cual gira la posesión, no es necesariamente un documento, sino el acto jurídico que dio origen a la posesión; con ello se incide, predominantemente, en la autonomía de la voluntad; concentrando la atención en el título posesorio adquirido bajo la forma derivativa, es decir obtenido de otra persona. (Lama, 2007)

Mejorada (1998) nos refiere que la palabra título se emplea en derecho para designar, sea al acto jurídico que ha dado nacimiento al derecho, la causa de él, sea el documento que lo constata y sirve de prueba de su existencia; pero aclara que cuando se refiere a la posesión ilegítima la palabra título esta empleada en el primero de los dos sentidos indicados, es decir, el que lo considera como acto jurídico, que constituye la causa de su derecho.

En nuestro país, Avendaño (2002) sigue, al precisar que la palabra título (en la posesión ilegítima) esta empleada en términos del acto jurídico que ha dado nacimiento al derecho, es decir, la causa de la posesión; el autor insiste es esta calificación al precisar que la posesión será ilegítima cuando falta el título, cuando hay ausencia del acto jurídico que da lugar a la posesión legítima.

Para Rincón (2010) puede ocurrir que el título siendo perfectamente válido haya sido otorgado por quien carezca de derecho; es el caso de un contrato de arrendamiento extendido por un no propietario; concluye señalando que a pesar de la existencia de un título válido, el arrendatario sería un poseedor ilegítimo, pues estaría derivando su derecho de una persona carente de facultad para otorgarlo.

No existe un adecuado e idóneo tratamiento normativo sobre el título en la posesión de bienes; ello pese a la relevante incidencia que este elemento tiene en la calificación sobre la licitud, validez o legitimidad del señorío fáctico sobre bienes o del ejercicio que (de hecho) llevan adelante las personas de los poderes jurídicos que el sistema reconoce al propietario. (Hinostroza, 2011).

B. Título como efecto del derecho posesorio

Si bien es correcto afirmar que el título de la posesión puede estar referido al acto jurídico que constituye la causa del derecho posesorio, es también válido afirmar que ello es sólo una de las expresiones que puede tener el título posesorio; debemos entender, como así lo ha hecho nuestra jurisprudencia, que el título que da sustento a la posesión y que la justifica jurídicamente, puede estar referido no a la manifestación de voluntad de determinada persona, sino a fuente distinta, como la ley o un hecho o acontecimiento jurídico que de modo válido justifica prima facie (en algunos caso de modo temporal) el ejercicio del derecho posesorio de una persona. (Ramírez, 2000).

Para Obando (2003) aún sin título, la posesión tiene relevancia para el derecho; pero, agrega algo muy importante, no se excluye tampoco que además del hecho de la posesión, exista un título como fundamento de la posesión misma; en tal caso la posesión es manifestación derivada de otro poder; así, concluye, que la posesión, con título, frente a un eventual juicio petitorio se encuentra en una situación mejor que el poseedor sin título.

Zela (2006) indica que el título es la causa que da justificación jurídica a la posesión; no obstante, que si el título de la posesión deriva del título del derecho subjetivo, no forma un todo único con él, pues si se posee por ser arrendatario o inquilino, el título de la posesión está en el arrendamiento o en el alquiler; cosa distinta es que sea arrendatario o inquilino; pues tal posibilidad puede existir, aun sin que se tenga la posesión, o sea, antes de comenzar a poseer.

Al referirse a las diversas significaciones asignadas por el Derecho al vocablo “título”, centrándose a la posesión sostiene que es la causa jurídica de la posesión, esto es, aquel hecho o conjunto de hechos de los cuales se deriva la posesión como una consecuencia jurídica. (Sánchez – Palacios, 2008).

C. Título posesorio y acto jurídico

En la doctrina se sostiene de modo pacífico, que en materia de la posesión de bienes

el título posesorio constituye el derecho que emana del acto jurídico que le da nacimiento, la causa del derecho, que puede ser o no verdadero, esto es, puede o no ser lícito; puede constar o no en un documento, ello dependerá de la existencia o no de alguna formalidad especial impuesta en la ley como requisito de validez del acto jurídico. (Gonzales, 2011).

La posesión legítima será aquella que se ejerce en virtud de un título legítimo o jurídicamente válido, por eso dicha posesión se considera arreglada a derecho; ello dependerá de la validez jurídica del acto que le da origen. Así, el acto jurídico que cumple con los requisitos exigidos por el sistema jurídico, otorgará al poseedor un título legítimo. (Avendaño, 2002).

Por el contrario, indica Ojeda (2013). un acto jurídico nulo o anulable dará origen a un título ilegítimo, y quien ejerce la posesión en virtud de ese título ejercerá una posesión ilegítima, esto es, una posesión contraria a derecho. Sin embargo, en este último caso, la posesión será de buena fe si el poseedor cree en la legitimidad de su título, en cuyo caso el poseedor podrá hacer suyos los frutos.

Será poseedor de mala fe quien conozca de la ilegitimidad del título o ejerza la posesión sin título alguno o con un título que emane de un acto jurídico manifiestamente nulo, en cuyo caso deberá restituir los frutos percibidos o los que se dejaron de percibir, y en su caso la respectiva indemnización por el deterioro o pérdida del bien. Siendo la posesión precaria, en nuestro país, la que se ejerce sin título, sea porque nunca se tuvo o porque el que se tenía feneció, ella constituye, en realidad, una posesión contraria a derecho, lo (Obando, 2003).

En esta clasificación se incluyen quienes ejercen la posesión de un bien en virtud de un título que emana de un acto jurídico manifiestamente nulo, pues estaríamos frente a un título manifiestamente ilegítimo, es decir, un título que, por si mismo, se evidencia que ilegitimidad, sin que se requiera para ello de otro elemento adicional para arribar a tal apreciación. (Hinostroza, 2011).

D. Fenecimiento del título en la posesión

Palacios (1992) sostiene que cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

Morales (2013) argumenta que cuando el artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, establece un mandato a los jueces para que no se esfuercen en buscar o solicitar a las partes un negocio jurídico que acredite la propiedad de uno u otro, sino que no existe ningún título jurídico que acredite el derecho posesorio del demandado o que, en todo caso, existió pero en estos momentos se ha extinguido.

Olaya (2013) indica que el fenecimiento del título, el artículo 911° del Código Civil no precisa los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógica concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas como extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas.

Para Mejorada (2013) debe entenderse que el acto o hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado, y por ende, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute.

Bello (2012) argumenta que a nivel probatorio, se ha señalado que la no existencia de un título o el fenecimiento del que se tenía (con el cual justificaba su posesión) se puede establecer como consecuencia de la valoración de las pruebas presentadas.

D. Título de posesión oponible a un desalojo por precario

Existen títulos que no concuerdan con la noción común, sino que provienen de

“estados de hecho”, es decir, situaciones fácticas (circunstancias de la realidad), que generan derechos y que justifican un estado de posesión, sin que de por medio exista ningún documento o contrato que literalmente reconozca ningún derecho posesorio. (Sagástegui, 2006).

La mayoría de estas situaciones de hecho que generan derechos posesorios están vinculados con los lazos de parentela, como la posesión que ejerce un hijo en la casa de su padre, el hijo no tiene ningún contrato de arrendamiento ni documento que haga mención sobre su derecho de posesión, sin embargo su calidad de hijo hace que se “justifique la posesión”, y esa justificación se convierte en su título que legitima (vuelve legal) su posesión. (Hinostroza, 2011).

La noción del título en los procesos de desalojo, se expande pues puede provenir de un acto jurídico patrimonial (contenido en un documento físico) que busca intencionalmente otorgar un derecho de posesión (un contrato de arrendamiento, contrato de usufructo, contrato de servidumbre, etc.), como puede provenir de una situación de hecho (que no está contenido en ningún contrato) que no necesariamente tenía el propósito de generar derechos posesorios pero genera un estado de justificación suficiente, que se convierte en título, que es válido para evitar un desalojo por ocupante precario. (Rincón, 2010).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Villalón, 1994).

Desalojo. Es aquel proceso que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter intruso aunque sin pretensiones a la posesión. (Gonzales, 2011).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho. (Monroy, 2005).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (More, 2003).

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Ballesteros, 2003).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación (Castañeda, 2003).

Justo Título. Es aquel que es constitutivo o traslativo de dominio; el justo título juega un papel importante en la posesión, para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva, ya que para adquirir la prescripción ordinaria se requiere ser poseedor regular. (Rincón, 2010).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Lara, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la

falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (More, 2003).

Posesión Precaria. La posesión precaria unas veces tiene su origen en un contrato, mientras que otras es una ocupación sin título de un inmueble, se ha desplazado el eje característico de la causa que originaba este título de precario. (Lama, 2007)

Posesión. Acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro; y por extensión se dice también de las cosas incorpóreas, las cuales en rigor no se poseen. (Seminario, 2013)

Propiedad. El derecho real de usar, gozar y disponer de las cosas, de las cuales se es propietario, sujeto a las restricciones impuestas por la ley y defendible por acción reivindicatoria. (Arias-Schreiber, 1995).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Castañeda, 2003).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Monroy, 2005).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló

pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial específico pertenece al Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura, que conforma el Distrito Judicial de Huaura.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en

estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

	<p>De la parte demandante</p> <p>1) Mediante escrito de fecha 25 de abril de 2007 (folios 65 a 67) Doña M.C. Y .vda de F. interpone demanda de desalojo de ocupante precario, contra Doña A. T.S. a fin de que desocupe en terreno de su propiedad ubicado en la calle Luna Arrieta S/N.</p> <p>2) Alega que es propietaria del citado terreno, como una extensión perimétrica de 931. 07 metros cuadrados, según consta de la escritura de protocolización de títulos supletorios otorgado por el Dr. Á.F. L, a nombre de su finado esposo Don J. E.F.V. Que tiene legitimidad para obrar en merito que es única heredera universal del terreno materia de la presente acción, según consta de la protocolización de su sucesión intestada celebrada el 06 de febrero del año 2007, ante notario público C.A.R U. Que, con la demandada no ha celebrado ningún acto ni contrato de arrendamiento, ni tampoco tiene ningún título para que tome posesión dentro de los límites de propiedad.</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>De la parte demandada</p> <p>3) Mediante escrito de fecha 31 de julio del 2007 (folio 96 a 98) la demandada contesta la demanda, indicando que si bien la demandante solicitó título supletorio, lo ha hecho con el terreno que ella ocupada la parte adyacente o posterior al suyo, lo que quiere decir que no le une ninguna relación material ni procesal con el bien que pretende desalojar, puesto que el terreno que ocupa, si lo dio la Municipalidad Provincial de Huacho, previa gestión y averiguación de terrenos exclusivamente de la Comuna de Huacho.</p> <p>4) Que la actora sostiene que el área suya es de 931. 07 metros nadie discute su área ni su limitación, pero lo que no corresponde ni está incluido en el lote que tiene en posesión, donde este lote esta fuera de esa área y lo lógico es que debe ser entendido por un perito para que halle su área verdad era y descartar que su terreno es muy aparte, ya que como sostiene el terreno que ostentan la demandante cubre parte de la calle Luna Arrieta, encontrándose en posesión seis años y jamás la actora le ha comunicado sobre este interés.</p> <p>Trámite procesal Por resolución N°01, de fecha 27 de abril del 2007 (folios 68) se admitió a trámite la demanda por la vía del proceso sumarísimo.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>Mediante resolución N°06 de fecha 31 de octubre del 2007, contenida en el acta de audiencia única (fojas) se declaró saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes; se fijaron como puntos controvertidos lo siguiente: Determinar si la demandada debe desocupar el inmueble materia de la presente litis, admitiéndose y actuando los medios probatorios ofrecidos en los numerales del 1 al 3 del ofertorio de la demanda y los medios probatorios ofrecidos en los numerales de 1.B al 1.H del ofertorio de la contestación de la demanda. Mediante resolución N° 29 de fecha 02de setiembre del 2010 se declaró nulo lo actuado hasta la resolución 20, señalándose nueva fecha para audiencia complementaria cuya la corrida folios 321 y 322.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>determinar si la demandada debe desocupar el inmueble materia de la presente litis,</p> <p>Quinto.- El título constituye el origen, fundamento jurídico de un derecho o una obligación, y a la vez instituye la demostración de dicho derecho, que pueden ser expreso o no. En tal sentido en título lo podemos encontrar en el contrato de compraventa, el arrendamiento, una servidumbre, el derecho de uso y habitación, el derecho de superficie etc, y cual permite acreditar la propiedad, o la posición o el uso o disfrute de un bien mueble o inmueble.</p> <p>Sexto.- La actora presenta la Escritura Pública de Protocolización y Formación del título supletorio de folio 5 a 59, en el cual se aprecia la resolución número nueve, de fecha 13 de febrero de 1989, donde se declaró fundada la demanda y se constituyó o título supletorio de dominio a favor de Don J.E.F.V, el respecto al inmueble sub litis ubicado en calle la Manchurria N° 208 de esta ciudad, con cuyas medidas y linderos son: por el norte con propiedad de Don N. F, mide treinta metros diez decímetros lineales; por el este, con la calle la Manchurria, mide treinta y dos metros ochenta decímetros lineales; por el sur con propiedad de T.L R, mide treinta y seis metros cero cinco centímetros lineales; por el Oeste con la Avenida Luna Arrieta, mide veinticuatro metros cuarenta centímetros lineales, siendo su área de novecientos treinta y seis metros cuadrados; que al haber quedado consentida dicha resolución, se remitió los autos al Notario Público Á. F.L, para su protocolización.</p> <p>Séptimo.- Del acta de protocolización de solicitud de Sucesión Intestada de don J.E. F. V., de fecha seis de febrero de dos mil siete, se declaró como su heredera legal a su cónyuge supérstite doña M. C.Y. de F., encontrándose inscribirá dicha subsección Intestada y asiento A 00001 de la partida electrónica N° 50086 014, obrante de folios sesenta a sesentidos, con lo que acredita la actora ser la propietaria del bien inmueble ubicado en la calle la Manchurria número doscientos ocho de esta ciudad, con un área de novecientos treinta y uno metros cero siete decímetros cuadrados, inmuebles descrito en la memoria descriptiva de subdivisión y ubicación y plano perimétrico de folio 103 a 112.</p> <p>Octavo.- De fojas 103 a 112 obra en la memoria descriptiva, plano perimétrico de subdivisión y ubicación del predio sublitis, conteniendo la afectación por alineamientos de días, efectuada por la Municipalidad</p>	<p><i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>						<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>Provincial de Huaura, donde se aprecia que el predio de la demandante quedó reducido al área de 749.10 metros cuadrados, afectándose un área de 181.97 metros cuadrados.</p> <p>Noveno.- Conforme se advierte del Dictamen Pericial de folios 218 a 221, el perito judicial nombrado en autos concluye el bien inmueble sublitis, ha sido afectado por la Municipalidad Provincial de Huacho, por la ampliación y mejoramiento de la vía de la Av. La Manchurria por el frente y de la Av. Luna Arrieta, de acuerdo al levantamiento físico efectuado, considerando el área de afectación de 182.75 m², ha quedado un remanente de 748. 32 m², el mismo que según lo señalado en el plano P-01 de fojas 214 y lo indicado el punto 3.4 del análisis y la conclusión 4.1 del informe pericial, se verifica que el área de la actora se encuentra encerrado dentro del cuadrilátero “ABCD” cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes: por el norte: con propiedad de Don N. F.N., mide 25.05 ml; por el sur: con propiedad de T. L.R., mide 26.15 ml, por el este: con la calle la Manchurria, mide 31.83 ml; por el oeste: con la avenida Luna Arrieta, mide 27.25ml; asimismo se ha determinado el área que ocupa la demandada que es de 197.32m², las cuales se encuentra íntegramente dentro de los límites de la propiedad de la demandante, informe pericial que no ha sido materia de observación por ninguna de las partes, cuya información guarda relación con la Carta N° 003-2009-OCGDUYR-MPH, de fecha 13 de abril de 2009 de folios 196, remitida por la Municipalidad Provincial de Huaura, como resultado de la inspección ocular sito en la Av. Luna Arrieta s/n y calles Manchuria N°208.</p> <p>Decimo.- Teniendo en cuenta que la demandada, reconoce en su escrito de contestación de demanda, que el área de propiedad y la actora es de 931.07 metros cuadrados, que no está incluido en lote que tiene en posesión, que esta fuera de esa área y lo lógico es que debe ser entendido por un perito para que halle su área verdadera y descartar que su terreno es muy aparte, habiéndose determinado los fundamentos que anteceden propiedad de la actora y que el área que ocupa la demandada, si se encuentra dentro de los límites de la propiedad de la actora, con ello se desvirtúa el dicho de la demandada.</p> <p>Undécimo.- La corte suprema de justicia de la república, en reiterada jurisprudencia ha estimado que la condición de titular del derecho de la</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>restitución del inmueble y la de poseedor sin título debe quedar plenamente establecida, así como la ausencia de cualquier circunstancia por medio de la cual pueda advertirse la legitimidad de dicha posesión (Casación N° 2123-2006/Arequipa Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Julio del 2008, pág. 21621), en virtud a ello, si bien es cierto, que en los documentos que adjuntos al oficio N° 709-2011-ALC/MPH de fojas 325 a 335, como son: el Proveído N° 5778-2011-OPTYOC/MPHH de fecha 29 de agosto del 2011 e Informe 338-2011-GAT/MPHH, donde se indica que la administrada “cuenta con una sola propiedad”, refiriéndose a la demandada, estado de cuenta corriente tributaria, el Certificado de Tenencia de Lote N° 072-10-GDUY-MPH-H de fecha 20 de octubre del 2010, y la Resolución Gerencial N° 524-2010-GDUYR/MPH de fecha 23 de setiembre del 2010 que le asigna al predio que ocupa la demandada la numeración municipal N° 330, también lo es, que los documentos presentados por la demandada a su contestación de demanda, no prueban en forma alguna que sea propietaria del área de terreno que ocupa, es decir que no ostenta ningún título de propiedad, que las afirmaciones vertidas en el citado Proveído e informe que la demandada “cuenta con una sola propiedad”, resultan ser versiones antojadizas, toda vez que tal hecho no ha sido corroborado por la propia demandada a lo largo del proceso, por tales razones, la citada documentación no constituyen en forma alguna títulos suficientes que justifiquen y legitimen la posesión de facto dentro del área de propiedad de la demandante, más aún si han sido emitidos con posterioridad a la presentación de la demanda, careciendo de elementos suficientes que justifiquen válidamente la posesión, siendo se arriba a la convicción y certeza, que la demandada carece de legitimidad para ejercer la posesión del inmueble en materia de desalojo, que se encuentra dentro de la propiedad de la accionante, resultando ser ocupantes precario a tenor de lo dispuesto en el artículo 911 del Código Civil por lo que debe ampararse la demanda.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00434-2007-0-1308-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00434-2007-0-1308-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: 00434-2007-0-1308-JR-CI-01</p> <p>MATERIA: DESALOJO</p> <p>RELATOR: ERICK RODRIGUEZ TINOCO</p> <p>DEMANDADO: T. S. A</p> <p>DEMANDANTE: C. Y. VDA F., M</p> <p>PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE HUAURA</p> <p>Resolución Nro. 13</p> <p>Huacho, veinticinco de setiembre del dos mil doce.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública; y, CONSIDERANDO:</p> <p>1. ASUNTO Apelación interpuesta por A. T. S. contra la sentencia de primera instancia, resolución número 39, 17 de junio del 2012, que declara fundada la demanda y ordenará que la demandada desocupe el predio reclamado.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>				X					7		

	<p>2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Doña A. T. S, en su escrito de apelación de fojas 365 manifiesta en síntesis lo siguiente: a) no se ha tenido en cuenta su posición su posesión pacífica, pública y continua desde el 2001 lo que ha sido demostrado con la solicitud dirigida la Municipalidad de Huacho el 17 de abril del 2001; b) que cuando ingresó al terreno no contaba con señal alguna que le hiciera presumir que el terreno se encontraba cercado o delimitado como si tuviera un dueño; c) el terreno se encontraba en pésimas condiciones para su habitación y que se puede describir en una ladera que tiene un declive de 60° grados aproximadamente; d) que su familia ha realizado esfuerzos físicos y económicos para dejar en condiciones habitable lo que fueron cerro de piedras y basura, con la expectativa de quedarse en dicho previo; e) que el juez ha olvidado verificar la buena fe; y, f) que el demandante no tiene la propiedad inscrita en Registros Públicos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>			<p>X</p>								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTO DE LA DECISION</p> <p>3.1 Según escrito de fojas 65, M.C. Y. Vda de F, interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra A. T. S. manifestando que es propietaria del terreno de 931.07 m² según consta de la escritura de protocolización de título supletorio a nombre de su finado esposo J. E. F. V. de quien es única heredera universal, terreno ubicado en calle luna Arrieta s/n -Huacho y la demandada ha tomado posesión dentro de los límites de su propiedad.</p> <p>3.2 admitida la demanda, Doña A.T.S, con escrito de fojas 96, niega y contradice la demanda y manifiesta que si bien es cierto que la demandante solicito título supletorio lo ha hecho respecto al área del terreno que ella ocupaba en la parte adyacente o posterior al suyo, y respecto al área del terreno de 931.07 m² no se discute, su persona tiene 6 años de posesión y jamás la demandante le ha comunicado su interés, considera que un ingeniero debe verificar el área exacta del terreno reclamando porque el terreno que ello upa está fuera del área reclamada.</p> <p>3.3 El juez de primera instancia en la resolución número 39, que es materia de reducción ha declarado fundada la demanda y ha dispuesto la desocupación del predio reclamado por parte de la demandada de un área de 197.32 m² bajo el argumento de que los argumentos presentados por la demandada en su contestación de demanda no prueban en forma alguna que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>										

	<p>sea propietaria del área de terreno que ocupa, es decir que no ostenta ningún título de propiedad y tales medios de prueba no justifican la posición por lo que se arriba la convicción y certeza que la demandada carece de legitimidad para ejercer la posesión del inmueble materia de desalojo que se encuentra dentro de la propiedad del accionante resultando ser ocupante precario conforme al artículo 911 del Código Civil.</p> <p>3.4 Respecto del proceso de desalojo debemos señalar que, la acción del desalojo prevista en el artículo 585 del Código Procesal Civil, en rigor constituye un típico instrumento procesal sumario cuyo controversia que era centrada a una cuestión específica (obligación de restituir un bien); por lo cual quedan prácticamente ilimitado los medios probatorios. En efecto, el desalojo es una acción en la que se ventila exclusivamente la restitución de un bien por falta de Tino para poseer o porque el que se tenía ha fenecido. De acuerdo con la terminología del código civil, la restitución posesorias, “como prestación debida” es una consecuencia de las relaciones entre poseedor mediato y poseedor inmediato y por ende el desalojo se convierte en instrumento procesal de tutela de la posición mediata. En ese sentido, la corte-suprema en la Casación número. 2725 -2005-LIMA ha dejado establecido que: “una acción de desalojo por ocupación precaria no es una acción real, mí es una acción reivindicatoria simplificada, es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida proteger la propiedad, sino proteger la posesión y por eso corresponde el derecho de acción además del propietario y considere en el derecho a la restitución”.</p> <p>3.5 respecto de la posición precaria según los artículos 585 y 586 del código procesal civil I artículo 911 del código civil, el precario es poseedor sin título o con título fenecido, está obligado la restitución del bien. Por tanto, en la relación de precariedad pueden por un lado un precario(poseedor inmediato) y un concedente (poseedor mediato), siendo este último el que entregó el bien por razones de le mera licencia, liberalidad o benevolencia, lo que puede identificarse como un título jurídico, en tal sentido, el precario es aquel poseedor que recibió el bien temporalmente con la obligación de devolver lo una vez que el concedente haya provocado su decisión; pero también es precario, según los alcances del artículo 911 del código civil, simplemente y encarece manifiestamente del título para poseer.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>										20

<p>3.6 en el presente caso la parte demandante presenta la escritura pública de protocolización y formación del título supletorio de folio 5 a 59 respecto al inmueble ubicado en la calle la Manchurria número 208 de esta ciudad con las colindancias que allí se precisa con un área de 931.07 m²; asimismo se aprecian como medio de prueba presentados por la parte actora del acta de protocolización de las solicitudes por sucesión intestada de Don J.E.F.V declarando como heredera legal a su cónyuge M.C.Y.Vda F., persona que interpone la presente demanda; asimismo corre a fojas 103 hacían todos en la memoria descriptiva, plano perimétrico donde se aprecia que el predio de la demandante quedó reducido al área de 749.10 m², aplicándose un área de 181.97 m², asimismo conforme al dictamen pericial de folios 218 a 221 se corrobora que esta apreciación de afectación de este inmueble para la ampliación de la vía pública ordinaria que ocupa la demandada de 197.72 metro cuadrado se encuentra íntegramente dentro de los límites de la propiedad de la demandante, informe pericial que no ha sido observado por ninguna de las partes. Asimismo, la demandada este escrito de contestación de demanda reconocido que la demandante “ tiene un área de su propiedad de 931.07 m² que nadie discute”; y como ha de parte de la demandada no se ha acreditado la existencia de ningún título real que legitime su derecho de poseer sobre el inmueble reclamado, ya que la solicitud presentada a la municipalidad que corre fojas 91 donde solicita un lote de terreno es digno de ningún modo contiene un título de propiedad o en naturaleza real, por consiguiente se configura en el presente caso que en tanto la demandante tiene título de propiedad, la demandada carece del título es decir, es ocupante precario y en tal medida la demanda debe ser declarada fundada, siendo en este sentido correcta la decisión del juez de primera instancia que merecen ser confirmada</p>	<p><i>aplicación de la legalidad</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

.Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. /No cumple Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>				X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00434-2007-0-1308-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena;

mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-0, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes			X			[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20						[17 - 20]	Muy alta
								X							[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho						X							[9- 12]	Mediana
								X							[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10						[1 - 4]	Muy baja
								X							[9 - 10]	Muy alta
															[7 - 8]	Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura Huacho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil transitorio de Huaura del Distrito Judicial del Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad

procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre DESALOJO del expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura. Huacho fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado civil transitorio de Huaura, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de desalojo (Expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las

razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el pronunciamiento fue *CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 39, SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, DEL 07 DE JUNIO DEL 2012, que declara fundada la demanda interpuesta por Doña M.C.Y contra A.T.S sobre desalojo por ocupación precaria, en consecuencia ordena: que la demandada A.T.S desocupe el predio ubicado en calle Luna Arrieta s/n, de un área de 197. 32 el mismo que es parte del área de mayor extensión de propiedad de la demandante, conforme al informe pericial, en el plazo de 6 días, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento, con costas y costos* (Expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Alsina, H. (1962) Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial.
- Alzamora, C. (s.f.). Código Civil Comentado- Por los Cien Mejores Especialistas, (Tomo V). Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias, C. (2008) Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. T. II. Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores
- Arrieta, J. (2009). La Participación Ciudadana en la Justicia. En: Diario El Tiempo.
- Bacre, A. (1992) Derecho Civil I, Tomo III, Derecho de Bienes. Barcelona: Librería Bosh
- Bautista, P. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bello, D. (2012). El precario: estudio teórico-práctico. Lima: Ediciones Legales.
- Bernuy, C. (2012). Principios de Derecho Procesal Civil (T. II). Madrid – España: Revista de Derecho Privado
- Bonilla, L. (2011). Cómo evaluar el estado de la justicia. Lima: Jurista.
- Briceño, D. (2012). Aspectos de la justicia nacional. Lima: Grijley.
- Bustamante, R. (2001) Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: Editorial
- Cabrera (s.f.) Introducción al Derecho Civil. Lima: Jurista Editores.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. 15ª. Edición. Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17va. Edición). Lima: RODHAS.
- Capelleti, C. (2012). La administración de justicia en contexto internacional. Lucas: Universal.
- Carrión, J. (2001) Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 2da. Edición. Editorial: GRIJLEY: Lima
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2006). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores
- Castro, C. (2008) La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Coaguilla, C. (s.f.) Comentarios al código procesal civil. Trujillo: Marsol.
- Colin y Capitant, C. (2006). Principios de Derecho Procesal Civil (T. II). Madrid – España: Revista de Derecho Privado.
- Colomer, M. (2003). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores
- Couture, E. (2000). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ta. Edición. Editorial: Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Devan, J. (2001). Desalojo por ocupación precaria. Diálogo con la Jurisprudencia. Lima.
- Devis, H. (1997) Estudios sobre derecho procesal civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Echandía, A. (2010). Necesidad de una profunda reforma procesal en América Latina. Lima: Editorial Grijley
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flores, F. (1987). Teoría General Del Derecho Civil. (Vol. 1). Lima: Ara E.I.R.L
- Gamboa, R. (2010). La administración de justicia laboral en el Perú. Lima: Editorial Ital.
- Gonzales, G. (2011). La Posesión Precaria, en Síntesis. Recuperado de: http://www.gunthergonzalesb.com/doc/art_juridicos/ultimos/precario_en_sintesis.pdf
- Gonzales, G. (2011). La posesión precaria. Lima: Jurista Editores.
- Gonzales, G. (2013). Desalojo por Precario y Acción Reivindicatoria. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista034/reivindicatoria_y_precario.pdf

- Gonzales, G. (2013). Tratado de derechos reales. Lima: Jurista Editores.
- Gozaini, J. (1992). Derecho procesal civil. Comercial y laboral. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Hinostraza, A. (2001). El proceso civil. Editorial: Gaceta Jurídica: Lima
- Hinostraza, A. (2006). La Prueba en el Proceso Civil, (3° Ed.). Perú - Edit. Gaceta Jurídica.
- Hinostraza, A. (2011). Procesos civiles relacionados con la propiedad y la posesión. Lima: Jurista Editores.
- Idrogo, C. (2002). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. Bogotá: TEMIS.
- Larraín, C. (2010) Derecho procesal civil. Pamplona: Universidad de Navarra
- Ledesma, C. (2008) Procesos Civiles. Trujillo: Marsol.
- León, E. (2008). Derecho procesal civil. (Octava Edición). México: Editorial Porrúa S.A.
- Martel, A. (2003) El debido proceso en el Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/121396/el-debido-proceso-legal-en-el-peru>
- Mazeaud, R. (2003) Medios Probatorios en el Proceso Civil. Lima – Perú: Edit. Rodhas.
- Mejorada, M. (2013). La amplitud del precario. Gaceta Civil & Procesal Civil. Lima.
- Monroy, J. (1996) Temas de proceso civil. Lima: Librería Studium,
- Montero, J. (1995) La prueba en el proceso civil. (4ª Edición). Madrid: Editorial Thompson-Civitas.
- Morales, R. (2013). El precario: ¿es poseedor o tenedor (detentador)? A propósito del Cuarto Pleno Casatorio Civil. Diálogo con la Jurisprudencia. Lima.
- Moscoso, L. (2011). Cómo evaluar el estado de la justicia. Lima: Jurista.
- Mosquera, N. (2012). Desalojo por precario contra prescripción adquisitiva. Recuperado de: <http://civil.carpioabogados.com/index.php/es/civil/derechos-reales/informacion/item/243-desalojo-por-precario-contra-prescripcion-adquisitiva>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Navarro, R. (2010). La administración de justicia laboral en el Perú. Lima: Editorial Ital.
- Obando, V. (2003). Temas del proceso civil. Lima: Jurista Editores.
- Ojeda, L. (2013). Precisiones en cuanto a la calificación de la condición de precario. Revisa Jurídica Thomson Reuters. Lima.
- Olaya, O. (2013). La precariedad del precario en la Corte Suprema. Diálogo con la Jurisprudencia. Lima.
- Ortega, S. (2009). La garantía del debido proceso y su Inserción en el Código Procedimental. Recuperado de: <http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/123456789/2591/1/LAGARANTIADELDEBIDOPROCESO CIVILYSUINSERCIENELCODIGOPROCEDIMENTAL.pdf>
- Ovalle, C. (1994) Forma y Formalismo Procesal. En: Revista Esden, N° 4, Lima Palacio (2003) Teoría del proceso civil. Buenos Aires: Víctor P. de Zavallía – Editor. Palacios, L. (1992). Arrendamiento, comodato, desalojo, de acuerdo al nuevo C.P.C. de 1991: modelos, procedimiento-teoría. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Panduro, S. (2014). Desalojo por ocupante precario. Tesis de Titulación. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Recuperado de: <http://dspace.unapiquitos.edu.pe/bitstream/unapiquitos/202/1/INFORME%20CIVIL.pdf>
- Peyrano, C. (1995) Postulación del Proceso. Lima: Revista del Foro.
- Plinol, C., J. (2003). Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Priori, P. (2009). La prueba en el proceso civil. 1ra. Edición. Editorial: Gaceta Jurídica: Lima.
- Puppio, C. (2008). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ta. Edición. Editorial: IB de F. Montevideo: Buenos Aires
- Ricón, A. (2010). Fundabilidad de la demanda en los procesos de desalojo por ocupante precario. Actualidad Jurídica. Lima.

- Rioja, A. (2011). El nuevo proceso civil peruano procesal. Lima: Editorial Adrus.
- Rocco, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Rodríguez, E. (2000). Manual del Proceso Civil. 1ra. Edición. Editorial: Marsol: Lima.
- Saenz, M. (1999). La prueba de los hechos. Editorial Trotta: Madrid.
- Sagástegui, P. (2006). El proceso de desalojo: doctrina, plenos jurisdiccionales, jurisprudencia, modelos. Lima: LEJ.
- Sagástegui, Pedro. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. 1ra. Edición. Editorial Grijley: Lima.
- Sánchez-Palacios, M. (2008). El ocupante precario: doctrina y jurisprudencia casatoria. Lima: Jurista Editores.
- Santaella (s. f.) Derecho Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sarango, C. (2008) Forma y Formalismo Procesal. En: Revista Esden, N° 4, Lima
- Sarmiento y Carbo, J. (2005) La prueba en el proceso civil. (4ª Edición). Madrid: Editorial Thompson-Civitas.
- Seminario, C. (2013). La posesión mediata e inmediata. Lima: Ediciones Legales.
- Sobranes, A. (2006). La ejecución del desalojo y la oposición de terceros. Actualidad Jurídica. Lima.
- Taraffo, C. (202) Medios Probatorios en el Proceso Civil. Lima – Perú: Edit. Rodhas.
- Taramona, F. (1998) Derecho Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999) El Debido Proceso y la Demanda Civil. (Tomo I). Lima: Editorial Rodhas.
- Torres, J. (2008) La prueba en el proceso civil. (4ª Edición). Madrid: Editorial Thompson-Civitas.
- Urquiza, J. (1984). Preguntas y respuestas para ser abogado. Arequipa.
- Urteaga, A. (2010). Necesidad de una profunda reforma procesal laboral en América Latina. Lima: Editorial Grijley
- Velasco, C. (1993) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.
- Vescovi, C. (1984). Teoría general del proceso, colección de textos universitarios. México: Edit. Melo S.A.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial Rodhas.

Zumaeta, P. (2008) Derecho procesal civil, Teoría general del proceso. Perú: Grijley.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o</p>

			<p>la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</i></p>

			<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes							[7-8]	Alta				
						X			[5-6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana				
									[5-8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta				
						X			[7-8]	Alta				
									[5-6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja				
								[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo, contenido en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia, del Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huaura.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 20 de Junio del 2017.

José Luis Campos González

DNI N° 17855684

ANEXO 4: SENTENCIAS
SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO CIVIL TRANSITORIO-SEDE JR. AUSEJO SALAS N°378

EXPEDIENTE: 00434-2007-0-1308-JR-CI-01

MATERIA: DESALOJO

ESPECIALISTA: C. M. F.

PERITO: T. G. E.C.

DEMANDADO: T. S. A.

DEMANDANTE: C. Y.VDA F. M.

SENTENCIA

Resolución Nro. 39

Huacho, 07 de junio del 2012

II. ANTECEDENTES:

De la parte demandante

- 5) Mediante escrito de fecha 25 de abril de 2007 (folios 65 a 67) Doña M.C. y Vda de F. interpone demanda de desalojo de ocupante precario, contra Doña A. T.S. a fin de que desocupe en terreno de su propiedad ubicado en la calle Luna Arrieta S/N.
- 6) Alega que es propietaria del citado terreno, como una extensión perimétrica de 931. 07 metros cuadrados, según consta de la escritura de protocolización de títulos supletorios otorgado por el Dr. Á.F. L, a nombre de su finado esposo Don J. E.F.V. Que tiene legitimidad para obrar en merito que es única heredera universal del terreno materia de la presente acción, según consta de la protocolización de su sucesión intestada celebrada el 06 de febrero del año 2007, ante notario público C.A.R U. Que, con la demandada no ha celebrado ningún acto ni contrato de arrendamiento, ni tampoco tiene ningún título para que tome posesión dentro de los límites de propiedad.

De la parte demandada

- 7) Mediante escrito de fecha 31 de julio del 2007 (folio 96 a 98) la demandada contesta la demanda, indicando que si bien la demandante solicitó título

supletorio, lo ha hecho con el terreno que ella ocupada la parte adyacente o posterior al suyo, lo que quiere decir que no le une ninguna relación material ni procesal con el bien que pretende desalojar, puesto que el terreno que ocupa, si lo dio la Municipalidad Provincial de Huacho, previa gestión y averiguación de terrenos exclusivamente de la Comuna de Huacho.

- 8) Que la actora sostiene que el área suya es de 931. 07 metros nadie discute su área ni su limitación, pero lo que no corresponde ni está incluido en el lote que tiene en posesión, donde este lote esta fuera de esa área y lo lógico es que debe ser entendido por un perito para que halle su área verdad era y descartar que su terreno es muy aparte, ya que como sostiene el terreno que ostentan la demandante cubre parte de la calle Luna Arrieta, encontrándose en posesión seis años y jamás la actora le ha comunicado sobre este interés.

Trámite procesal

Por resolución N°01, de fecha 27 de abril del 2007 (folios 68) se admitió a trámite la demanda por la vía del proceso sumarísimo.

Mediante resolución N°06 de fecha 31 de octubre del 2007, contenida en el acta de audiencia única (fojas) se declaró saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes; se fijaron como puntos controvertidos lo siguiente:

Determinar si la demandada debe desocupar el inmueble materia de la presente litis, admitiéndose y actuando los medios probatorios ofrecidos en los numerales del 1 al 3 del ofertorio de la demanda y los medios probatorios ofrecidos en los numerales de 1.B al 1.H del ofertorio de la contestación de la demanda.

Mediante resolución N° 29 de fecha 02 de setiembre del 2010 se declaró nulo lo actuado hasta la resolución 20, señalándose nueva fecha para audiencia complementaria cuya la corrida folios 321 y 322.

FUNDAMENTOS

Primero.- La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos

expuestos por las partes, con el objeto o de producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, tal como lo preceptúa el numeral 188 del código procesal civil y la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 del código acotado.

Segundo.- Nuestro ordenamiento legal establece en forma expresa que constituye ocupación precaria, la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, conforme glosa del artículo 911° del Código Civil.

Tercero.- Asimismo de acuerdo a lo prescrito por los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo tiene por objeto la restitución de un predio, teniendo la condición de sujeto activo entre otros el propietario, y el sujeto pasivo el arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución; por su lado el artículo 979° del Código Civil, otorga el derecho a todo copropietario o a reivindicar el bien común, así como promover las acciones posesorias, interdicto lo y otros que determine la ley.

Cuarto.- La actora acude al Órgano Jurisdiccional a fin de que si le restituya su propiedad que viene ocupando la demandada en condición precaria, en un área de 931.07 metros cuadrados, ubicada en calle luna Arrieta S/N Huacho. Por ello se ha fijado como punto controvertido: 1) determinar si la demandada debe desocupar el inmueble materia de la presente litis,

Quinto.- El título constituye el origen, fundamento jurídico de un derecho o una obligación, y a la vez instituye la demostración de dicho derecho, que pueden ser expreso o no. En tal sentido en título lo podemos encontrar en el contrato de compraventa, el arrendamiento, una servidumbre, el derecho de uso y habitación, el derecho de superficie etc, y cual permite acreditar la propiedad, o la posición o el uso o disfrute de un bien mueble o inmueble.

Sexto.- La actora presenta la Escritura Pública de Protocolización y Formación del título supletorio de folio 5 a 59, en el cual se aprecia la resolución número nueve, de fecha 13 de febrero de 1989, donde se declaró fundada la demanda y se constituyó o título supletorio de dominio a favor de Don J.E.F.V, el respecto al inmueble sub litis ubicado en calle la Manchurria N° 208 de esta ciudad, con cuyas medidas y linderos son: **por el norte** con propiedad de Don N. F, mide

treinta metros diez decímetros lineales; **por el este**, con la calle la Manchurria, mide treinta y dos metros ochenta decímetros lineales; **por el sur** con propiedad de T.L R, mide treinta y seis metros cero cinco centímetros lineales; por el Oeste con la Avenida Luna Arrieta, mide veinticuatro metros cuarenta centímetros lineales, siendo su área de novecientos treinta y siete metros cero siete decímetros cuadrados; que al haber quedado consentida dicha resolución, se remitió los autos al Notario Público Á. F.L, para su protocolización.

Séptimo.- Del acta de protocolización de solicitud de Sucesión Intestada de don J.E. F. V., de fecha seis de febrero de dos mil siete, se declaró como su heredera legal a su cónyuge supérstite doña M. C.Y. de F., encontrándose inscribirá dicha subsección Intestada y asiento A 00001 de la partida electrónica N° 50086 014, obrante de folios sesenta a sesentidos, con lo que acredita la actora ser la propietaria del bien inmueble ubicado en la calle la Manchurria número doscientos ocho de esta ciudad, con un área de novecientos treinta y uno metros cero siete decímetros cuadrados, inmuebles descrito en la memoria descriptiva de subdivisión y ubicación y plano perimétrico de folio 103 a 112.

Octavo.- De fojas 103 a 112 obra en la memoria descriptiva, plano perimétrico de subdivisión y ubicación del predio sublitis, conteniendo la afectación por alineamientos de días, efectuada por la Municipalidad Provincial de Huaura, donde se aprecia que el predio de la demandante quedó reducido al área de 749.10 metros cuadrados, afectándose un área de 181.97 metros cuadrados.

Noveno.- Conforme se advierte del Dictamen Pericial de folios 218 a 221, el perito judicial nombrado en autos concluye el bien inmueble sublitis, ha sido afectado por la Municipalidad Provincial de Huacho, por la ampliación y mejoramiento de la vía de la Av. La Manchurria por el frente y de la Av. Luna Arrieta, de acuerdo al levantamiento físico efectuado, considerando el área de afectación de 182.75 m², ha quedado un remanente de 748. 32 m², el mismo que según lo señalado en el plano P-01 de fojas 214 y lo indicado el punto 3.4 del análisis y la conclusión 4.1 del informe pericial, se verifica que el área de la actora se encuentra encerrado dentro del cuadrilátero “ABCD” cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes: **por el norte:** con propiedad de Don N. F.N., mide 25.05 ml; **por el sur:** con propiedad de T. L.R., mide 26.15 ml, **por el**

este: con la calle la Manchurria, mide 31.83 ml; **por el oeste:** con la avenida Luna Arrieta, mide 27.25ml; asimismo se ha determinado el área que ocupa la demandada que es de 197.32m², las cuales se encuentra íntegramente dentro de los límites de la propiedad de la demandante, informe pericial que no ha sido materia de observación por ninguna de las partes, cuya información guarda relación con la Carta N° 003-2009-OCGDUYR-MPH, de fecha 13 de abril de 2009 de folios 196, remitida por la Municipalidad Provincial de Huaura, como resultado de la inspección ocular sito en la Av. Luna Arrieta s/n y calles Manchuria N°208.

Decimo.- Teniendo en cuenta que la demandada, reconoce en su escrito de contestación de demanda, que el área de propiedad y la actora es de 931.07 metros cuadrados, que no está incluido en lote que tiene en posesión, que esta fuera de esa área y lo lógico es que debe ser entendido por un perito para que halle su área verdadera y descartar que su terreno es muy aparte, habiéndose determinado los fundamentos que anteceden propiedad de la actora y que el área que ocupa la demandada, si se encuentra dentro de los límites de la propiedad de la actora, con ello se desvirtúa el dicho de la demandada.

Undécimo.- La corte suprema de justicia de la república, en reiterada jurisprudencia ha estimado que la condición de titular del derecho de la restitución del inmueble y la de poseedor sin título debe quedar plenamente establecida, así como la ausencia de cualquier circunstancia por medio de la cual pueda advertirse la legitimidad de dicha posesión (Casación N° 2123-2006/Arequipa Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Julio del 2008, pág. 21621), en virtud a ello, si bien es cierto, que en los documentos que adjuntos al oficio N° 709-2011-ALC/MPH de fojas 325 a 335, como son: el Proveído N° 5778-2011-OPTYOC/MPHH de fecha 29 de agosto del 2011 e Informe 338-2011-GAT/MPHH, donde se indica que la administrada “cuenta con una sola propiedad”, refiriéndose a la demandada, estado de cuenta corriente tributaria, el Certificado de Tenencia de Lote N° 072-10-GDUY-MPH-H de fecha 20 de octubre del 2010, y la Resolución Gerencial N° 524-2010-GDUYR/MPH de fecha 23 de setiembre del 2010 que le asigna al predio que ocupa la demandada la numeración municipal N° 330, también lo es, que los

documentos presentados por la demandada a su contestación de demanda, no prueban en forma alguna que sea propietaria del área de terreno que ocupa, es decir que no ostenta ningún título de propiedad, que las afirmaciones vertidas en el citado Proveído e informe que la demandada “cuenta con una sola propiedad”, resultan ser versiones antojadizas, toda vez que tal hecho no ha sido corroborado por la propia demandada a lo largo del proceso, por tales razones, la citada documentación no constituyen en forma alguna títulos suficientes que justifiquen y legitimen la posesión de facto dentro del área de propiedad de la demandante, más aún si han sido emitidos con posterioridad a la presentación de la demanda, careciendo de elementos suficientes que justifiquen válidamente la posesión, siendo se arriba a la convicción y certeza, que la demandada carece de legitimidad para ejercer la posesión del inmueble en materia de desalojo, que se encuentra dentro de la propiedad de la accionante, resultando ser ocupantes precario a tenor de lo dispuesto en el artículo 911 del Código Civil por lo que debe ampararse la demanda.

III DECISION

Por tales consideraciones, estando las facultades conferidas por la constitución política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y, administrando justicia nombre de la Nación; el señor Juez del Primer Juzgado Civil transitorio de Huaura, DECLARA: **FUNDADA** la demanda de fojas 65 a 67 interpuesta por doña M.C. Y. Vda F., contra doña A. T. S., sobre desalojo por ocupación precaria, en consecuencia:

ORDENO: que la demandada doña A. T. S, desocupe el predio ubicado en Calle Luna Arrieta s/n, de un área de 197.32, el mismo que forma parte de un área de mayor extensión de propiedad de la demandante, conforme al Informe Pericial obrante en autos detallado en el fundamento noveno de la presente resolución, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento, con costas y costos.

Notificándose conforme a ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 00434-2007-0-1308-JR-CI-01

MATERIA: DESALOJO

RELATOR: ERICK RODRIGUEZ TINOCO

DEMANDADO: T. S. A

DEMANDANTE: C. Y. VDA F., M

PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE HUAURA

Resolución Nro. 13

Huacho, veinticinco de setiembre

del dos mil doce.-

VISTOS: En audiencia pública; y, CONSIDERANDO:

2. ASUNTO

Apelación interpuesta por A. T. S. contra la sentencia de primera instancia, resolución número 39, 07 de junio del 2012, que declara fundada la demanda y ordenará que la demandada desocupe el predio reclamado.

3. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Doña A. T. S, en su escrito de apelación de fojas 365 manifiesta en síntesis lo siguiente: a) no se ha tenido en cuenta su posición su posesión pacífica, pública y continua desde el 2001 lo que ha sido demostrado con la solicitud dirigida la Municipalidad de Huacho el 17 de abril del 2001; b) que cuando ingresó al terreno no contaba con señal alguna que le hiciera presumir que el terreno se encontraba cercado o delimitado como si tuviera un dueño; c) el terreno se encontraba en pésimas condiciones para su habitación y que se puede describir en una ladera que tiene un declive de 60° grados aproximadamente; d) que su familia ha realizado esfuerzos físicos y económicos para dejar en condiciones habitable lo que fueron cerro de piedras y basura, con la expectativa de quedarse

en dicho previo; e) que el juez ha olvidado verificar la buena fe; y, f) que el demandante no tiene la propiedad inscrita en Registros Públicos.

4. FUNDAMENTO DE LA DECISION

3.1 Según escrito de fojas 65, M.C. Y. Vda de F, interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra A. T. S. manifestando que es propietaria del terreno de 931.07 m² según consta de la escritura de protocolización de título supletorio a nombre de su finado esposo J. E. F. V. de quien es única heredera universal, terreno ubicado en calle luna Arrieta s/n -Huacho y la demandada ha tomado posesión dentro de los límites de su propiedad.

3.2 admitida la demanda, Doña A.T.S, con escrito de fojas 96, niega y contradice la demanda y manifiesta que si bien es cierto que la demandante solicito título supletorio lo ha hecho respecto al área del terreno que ella ocupaba en la parte adyacente o posterior al suyo, y respecto al área del terreno de 931.07 m² no se discute, su persona tiene 6 años de posesión y jamás la demandante le ha comunicado su interés, considera que un ingeniero debe verificar el área exacta del terreno reclamando porque el terreno que ello upa está fuera del área reclamada.

3.3 El juez de primera instancia en la resolución número 39, que es materia de reducción ha declarado fundada la demanda y ha dispuesto la desocupación del predio reclamado por parte de la demandada de un área de 197.32 m² bajo el argumento de que los argumentos presentados por la demandada en su contestación de demanda no prueban en forma alguna que sea propietaria del área de terreno que ocupa, es decir que no ostenta ningún título de propiedad y tales medios de prueba no justifican la posición por lo que se arriba la convicción y certeza que la demandada carece de legitimidad para ejercer la posesión del inmueble materia de desalojo que se encuentra dentro de la propiedad del accionante resultando ser ocupante precario conforme al artículo 911 del Código Civil.

3.4 Respecto del proceso de desalojo debemos señalar que, la acción del desalojo prevista en el artículo 585 del Código Procesal Civil, en rigor constituye un típico instrumento procesal sumario cuyo controversia que era

centrada a una cuestión específica (obligación de restituir un bien); por lo cual quedan prácticamente ilimitado los medios probatorios. En efecto, el desalojo es una acción en la que se ventila exclusivamente la restitución de un bien por falta de Tino para poseer o porque el que se tenía ha fenecido. De acuerdo con la terminología del código civil, la restitución posesorias, “como prestación debida” es una consecuencia de las relaciones entre poseedor mediato y poseedor inmediato y por ende el desalojo se convierte en instrumento procesal de tutela de la posición mediata. En ese sentido, la corte-suprema en la Casación número. 2725 -2005-LIMA ha dejado establecido que: “una acción de desalojo por ocupación precaria no es una acción real, mí es una acción reivindicatoria simplificada, es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida proteger la propiedad, sino proteger la posesión y por eso corresponde el derecho de acción además del propietario y considere en el derecho a la restitución”.

3.5 respecto de la posición precaria según los artículos 585 y 586 del código procesal civil I artículo 911 del código civil, el precario es poseedor sin título o con título fenecido, está obligado la restitución del bien. Por tanto, en la relación de precariedad pueden por un lado un precario(poseedor inmediato) y un concedente (poseedor mediato), siendo este último el que entregó el bien por razones de le mera licencia, liberalidad o benevolencia, lo que puede identificarse como un título jurídico, en tal sentido, el precario es aquel poseedor que recibió el bien temporalmente con la obligación de devolver lo una vez que el concedente haya provocado su decisión; pero también es precario, según los alcances del artículo 911 del código civil, simplemente y encarece manifiestamente del título para poseer.

3.6 en el presente caso la parte demandante presenta la escritura pública de protocolización y formación del título supletorio de folio 5 a 59 respecto al inmueble ubicado en la calle la Manchurria número 208 de esta ciudad con las colindancias que allí se precisa con un aria de 931.07 m²; asimismo se aprecian como medio de prueba presentados por la parte actora del acta de protocolización de las solicitudes por sucesión intestada de Don J.E.F.V declarando como heredera legal a su cónyuge M.C.Y.Vda F., persona que

interpone la presente demanda; asimismo correa fojas 103 hacían todos en la memoria descriptiva, plano perimétrico donde se aprecia que el predio de la demandante quedó reducido al área de 749.10 m², aplicándose un área de 181.97 m², asimismo conforme al dictamen pericial de folios 218 a 221 se corrobora que esta apreciación del afectación de este inmueble para la ampliación de la vía pública ordinaria que ocupa la demandada de 197.72 metro cuadrado se encuentra íntegramente dentro de los límites de la propiedad de la demandante, informe pericial que no ha sido observado por ninguna de las partes. Asimismo, la demandada este escrito de contestación de demanda reconocido que la demandante “ tiene un área de su propiedad de 931.07 m² que nadie discute”; y como ha de parte de la demandada no se ha acreditado la existencia de ningún título real que legitime su derecho de poseer sobre el inmueble reclamado, ya que la solicitud presentada la municipalidad que corra fojas 91 donde solicita un lote de terreno es digno de ningún modo contiene un título de propiedad o en naturaleza real, por consiguiente se configura en el presente caso que en tanto la demandante tiene título de propiedad, la demandada carece del título es decir, es ocupante precario y en tal medida la demanda debe ser declarada fundada, siendo en este sentido correcta la decisión del juez de primera instancia que merecen ser confirmada.

Por tales consideraciones la Sala Civil de ésta Corte, con autoridad que contienen la como le confiere la Constitución Política del Perú:

HA DECIDIDO:

CONFIRMAR la resolución nro. 39, sentencia de primera instancia, del 7 de junio del 2012 que declara fundada la demanda de fojas 6567 interpuesta por doña M.C.Y. Vda de F, contra doña A.T.S sobre desalojo por ocupación precaria, en consecuencia ordena: que la demandada Doña A.T.S desocupe el predio ubicado en calle luna Arrieta s/n, de un área de 197. 32, el mismo que forma parte de un área de mayor extensión de propiedad de la demandante, conforme al informe pericial obrante en autos detallado en el fundamento noveno de la presente resolución en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de procederse el lanzamiento, con costas y costos.

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura; Huacho 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura; Huacho 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura; Huacho 2017.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.